

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0726**

( 17 JUN 2024 )

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la Resolución 110 de 2022,

y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1007762 del 27 de febrero de 2023** (VITAL No. 4800901482899123002 del 22 de marzo de 2023), la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, solicitó la sustracción **definitiva** de 10,4846 hectáreas y **temporal** de 16,5084 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para el desarrollo del proyecto "*Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodme 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui. Concesión Santana - Mocoa - Neiva. Asociación Publico Privada -APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015*", en los municipios de Altamira, Elías, Garzón y Timaná (Huila).

Que, por medio del **radicado No. 21022023E2007898 de 23 de marzo de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que, verificada la información presentada, se advirtió la ausencia de su certificado de existencia y representación legal, así como de información clara respecto al área efectivamente requerida en sustracción.

Que, a través de los **radicados No. 2023E1017602 del 24 de abril de 2023** (VITAL No. 3500901482899123002 del 27 de abril de 2023) y **2023E1018041 del 26 de abril de 2023** (VITAL No. 3500901482899123005 del 06 de junio de 2023), la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** allegó la información solicitada.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por la Resolución 110 de 2022<sup>1</sup>, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 031 del 27**

<sup>1</sup> Artículos 8 y 28 de la Resolución 110 de 2022

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

de julio de 2023, por medio del cual ordenó la apertura al expediente SRF 667 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 28 de julio de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 31 de julio de 2023.

Que el acto administrativo en cuestión fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, mediante el radicado No. 21002023E2026427 del 08 de agosto de 2023, remitido al correo [camhuila@cam.gov.co](mailto:camhuila@cam.gov.co); al municipio de Altamira (Huila), mediante el radicado No. 21002023E2026436 del 08 de agosto de 2023, remitido al correo [contactenos@altamira-huila.gov.co](mailto:contactenos@altamira-huila.gov.co); al municipio de Elías (Huila), mediante el radicado No. 21002023E2026457 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo [contactenos@elias-huila.gov.co](mailto:contactenos@elias-huila.gov.co); al municipio de Garzón (Huila), mediante el radicado No. 21002023E2026461 del 09 de agosto de 2023, remitido al correo [alcaldia@garzon-huila.gov.co](mailto:alcaldia@garzon-huila.gov.co); al municipio de Timaná (Huila), mediante el radicado No. 21002023E2026425 del 08 de agosto de 2023, remitido al correo [contactenos@timana-huila.gov.co](mailto:contactenos@timana-huila.gov.co); y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado 21002023E2026430 del 08 de agosto de 2023, remitido al correo electrónico [asuntosambientales@procuraduria.gov.co](mailto:asuntosambientales@procuraduria.gov.co)

Que, así mismo, el acto administrativo en cuestión fue debidamente publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>.

Que, los días 10, 11 y 12 de agosto de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica a las áreas solicitadas en sustracción.

Que, a través del radicado 2023E1040837 del 05 de septiembre de 2023 (VITAL No. 3500901482899123011 del 28 de septiembre de 2023), la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** allegó información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, mediante el radicado No. 2024E1002168 del 18 de enero de 2024, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** informó que *“... para las actividades de construcción en la Unidad Funcional No. 4, se tiene prevista la utilización de zonas de disposición hasta el día 28 de junio de 2025, determinadas principalmente en las actividades de cortes de material común, terraplenes, construcción de puentes, intervención de obras de arte, entre otras, relacionadas en el documento anexo con una duración pretendida de 924 días”*.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida por el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió los **Conceptos Técnicos No. 149 del 26 de diciembre de 2023, 08 del 19 de enero de 2024 y 51 del 17 de abril de 2024**, por medio de los cuales evaluó la solicitud de sustracción definitiva y

<sup>2</sup> <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/08/Auto-031-del-2023.pdf>



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**

De los referidos conceptos técnicos se extrae la siguiente información:

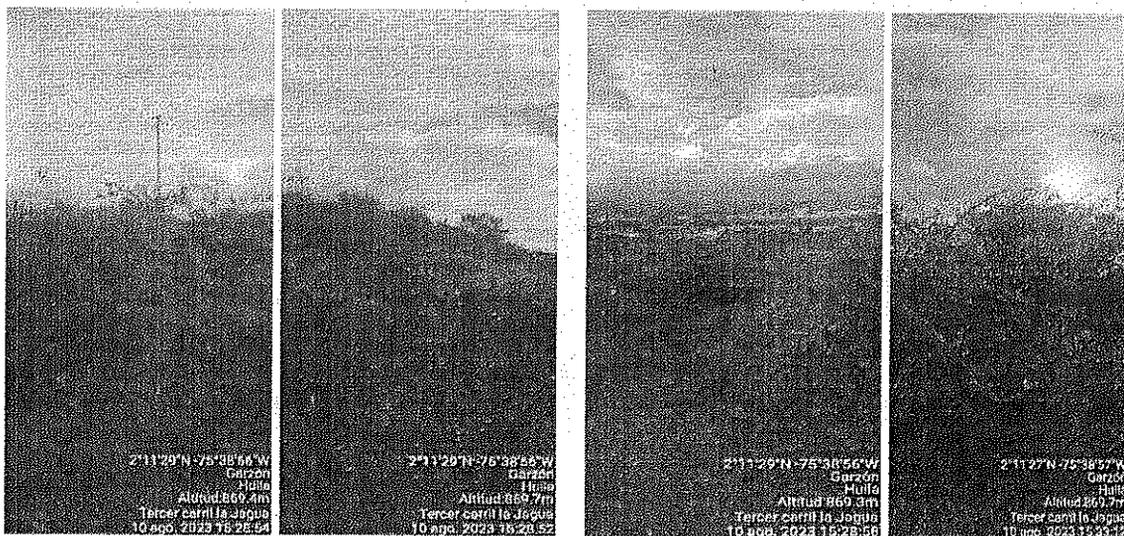
**Concepto Técnico No. 149 del 26 de diciembre de 2023**

**"3. VISITA TÉCNICA**

*En el marco del proceso de solicitud de sustracción definitiva y temporal de la Reserva de la Amazonía de Ley 2°, por parte de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., se realizó visita técnica durante los días 10, 11 y 12 de agosto del presente año 2023 en compañía del personal Técnico Ambiental y de proyectos del solicitante y profesionales (Geólogo y Biólogo) contratistas del Minambiente de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. En revisión previa a la visita técnica, se evidenció que la Concesionaria Ruta del Sur S.A.S., realizó la solicitud de sustracción definitiva 10,4846 Ha y temporal de 16,5084 Ha para la construcción del Peaje Altamira, Tercer Carril, ZODME 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui por medio de los radicados No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023 y No. 2023E1017602 del 24 de abril de 2023 y la información adicional aportada en el Radicado No. 023E1040837 del 05 de septiembre de 2023.*

*A continuación, se presenta el análisis y la información recopilada durante la visita técnica, donde en las Fotografías 1 a 4, se presentan las áreas solicitadas para el tercer Carril La jagua, las cuales se encuentran con una cobertura de herbazal denso, con presencia de algunas especies arbóreas y especies epifitas en veda nacional correspondientes a Bromelias del género Tillandsia, las cuales son resistentes a áreas perturbadas y abiertas. No se evidenciaron drenajes, ni tampoco fragmentos de bosque natural.*

Fotografía 1 a 4. Tercer Carril La Jagua

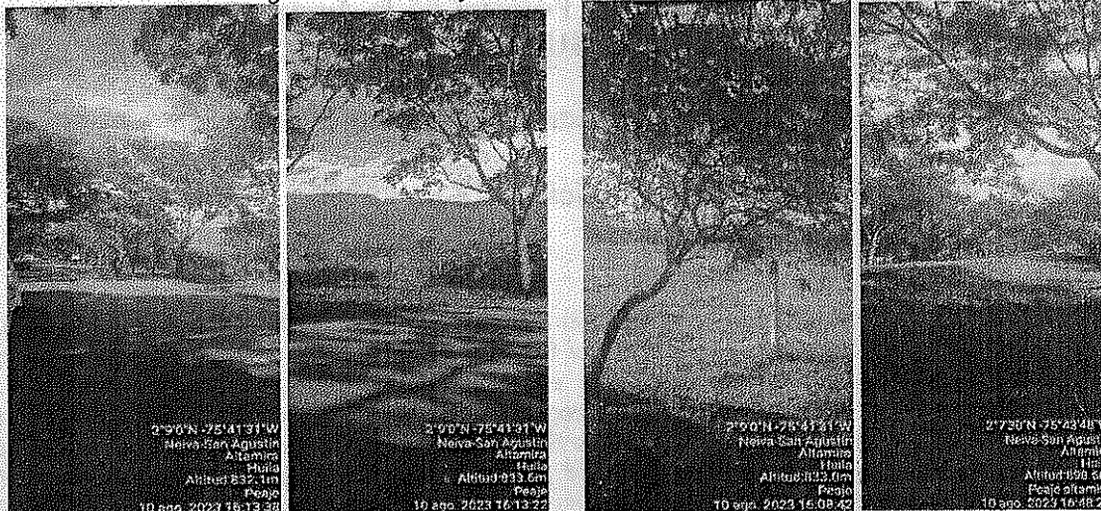


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

*En el área solicitada a sustraer para la instalación del Peaje, el área de servicio y pesaje Altamira se logró evidenciar, que es sobre una vía existente, y con coberturas asociadas a cercas vivas y pastos limpios (Fotografía 5 a 8).*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

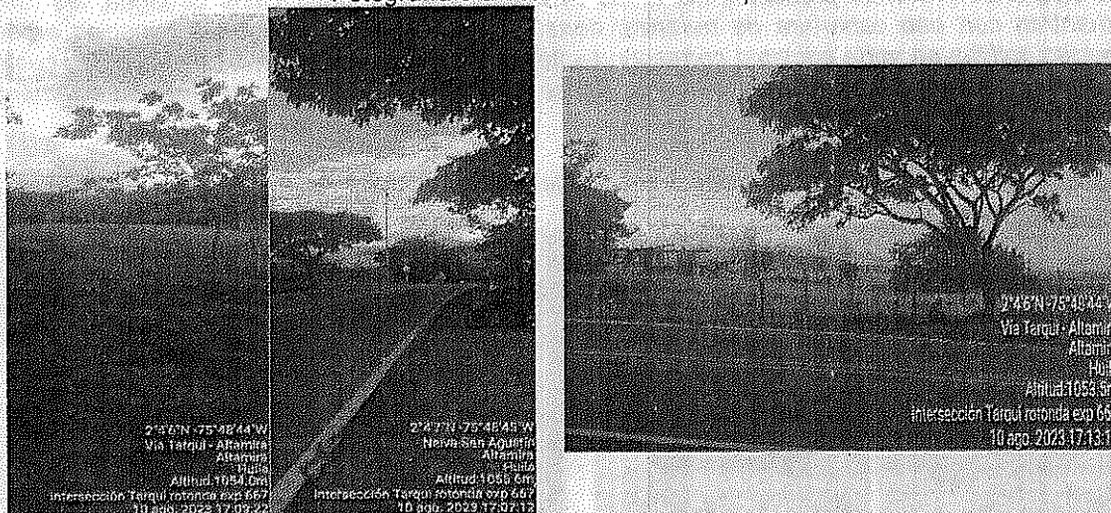
Fotografía 5 a 8. Peaje, Área de servicio, y Pesaje Altamira



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Mientras que la construcción de la intersección Tarquí, se prevé realizar para dar flujo a una vía existente que comunica varios municipios y de la cual se encuentra rodeada de pastos limpios y cercas vivas (Fotografía 9 a 11).

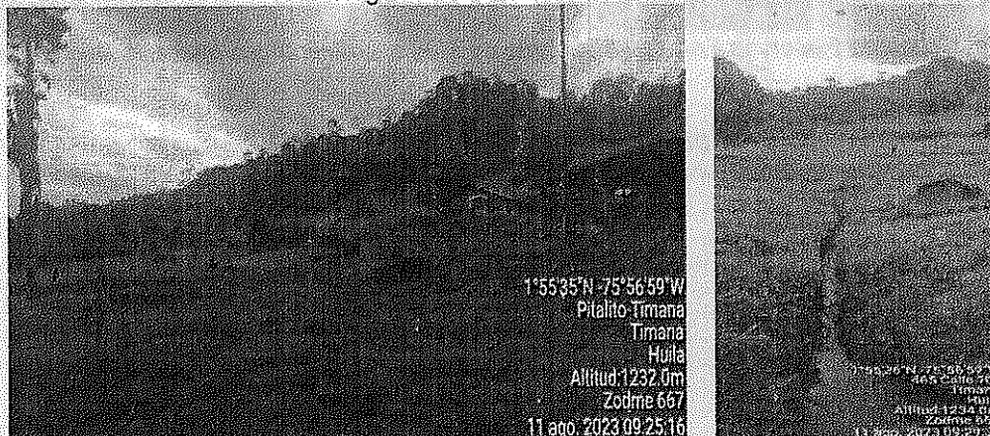
Fotografía 9 a 11. Intersección Tarquí



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

El área solicitada para Zodme 1 se encuentra al interior de una finca donde se puede observar cobertura vegetal de pastos limpios, sin embargo, se evidencio la presencia de un drenaje y un Jaguey (Fotografía 12 a 13).

Fotografía 12 a 13. Zodme 1



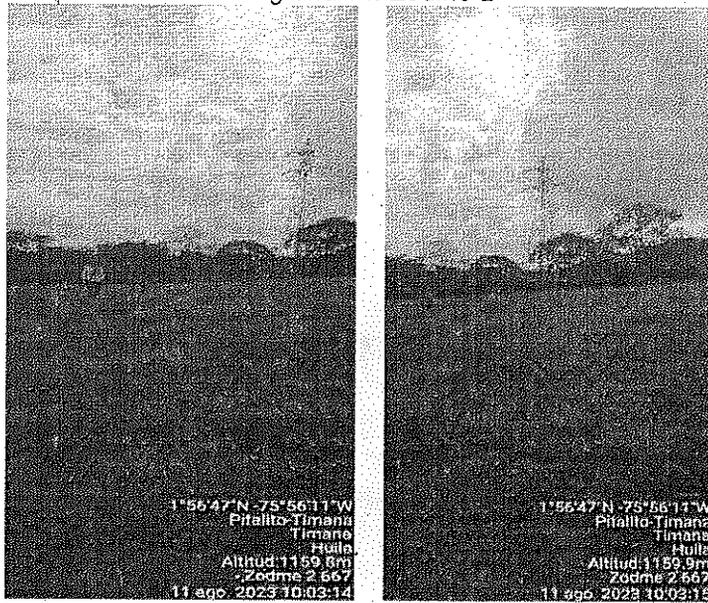
Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

*Para el área solicitada en sustracción para la instalación del Zodme 2, se evidenció una cobertura vegetal de pastos limpios sin evidencia de drenajes o cuerpos de agua (Fotografía 14).*

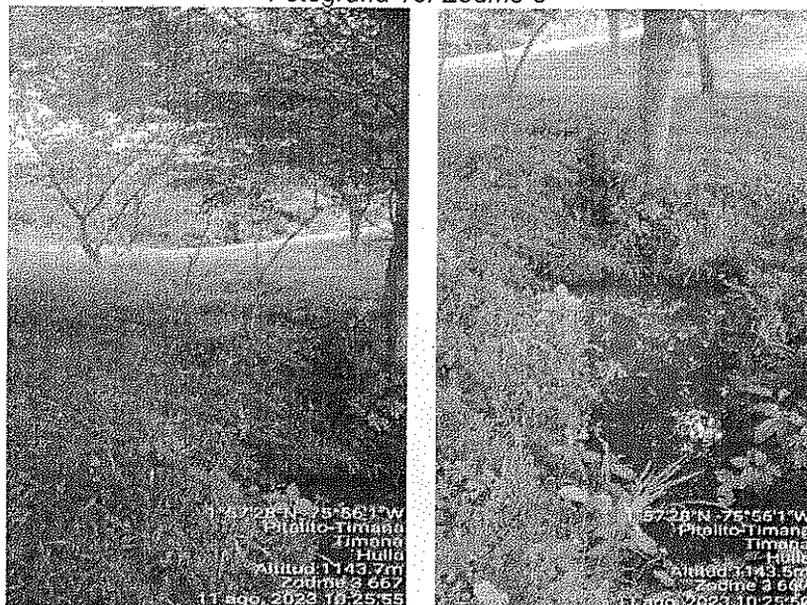
Fotografía 14. Zodme 2



*Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.*

*Mientras que para el área solicitada a sustraer destinada al Zodme 3, se evidenció una cobertura de pastos arbolados, especies en veda nacional epifitas vasculares y no vasculares, adicionalmente, presenta un drenaje que pasa por la mitad del polígono solicitado y con lámina de agua permanente (Fotografía 15).*

Fotografía 15. Zodme 3

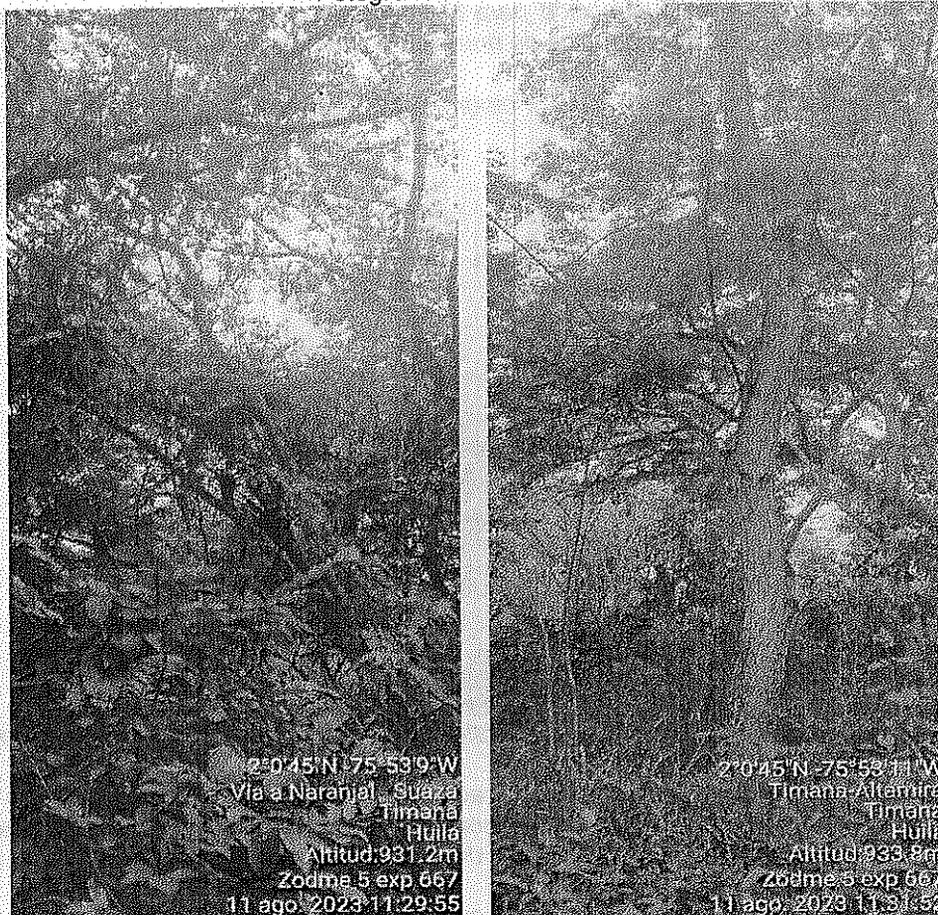


*Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.*

*Para el Zodme 5, se evidenció que es un área con una regeneración natural activa. Si bien corresponde a un predio que fue habitado, el área cuenta con individuos forestales de porte arbóreo, y por el ecosistema regenerado, cuenta también con especies de veda nacional no vascular (líquenes y musgos), y especies vasculares de veda nacional (Bromelias), fotografía 16.*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

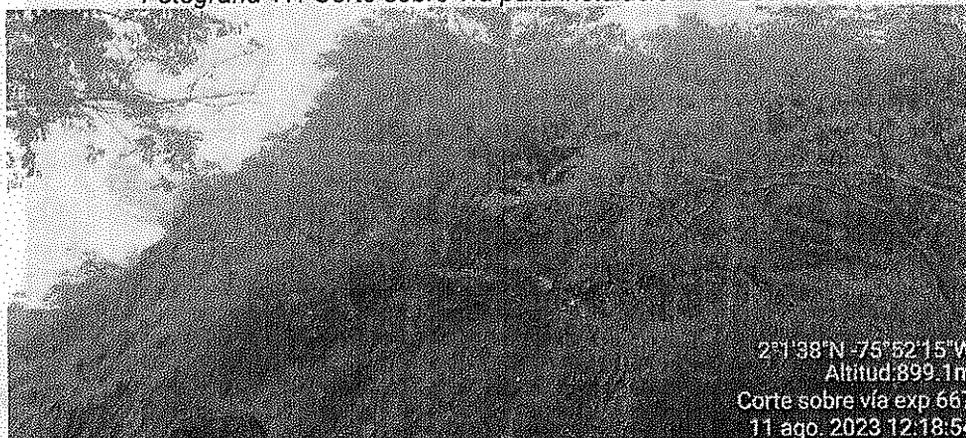
Fotografía 16. Zodme 5



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

El área sobre la vía sobre la cual se tendría que hacer modificaciones para el área de Zodme 5 corresponde a un sitio de ladera con vegetación herbácea, donde un proceso de tala ocasionaría erosión y remoción en masa, adicionalmente aumentaría la cobertura de pastos limpios (Fotografía 17).

Fotografía 17. Corte sobre vía para instalación del Zodme 5



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

En la visita se logró evidenciar que el Zodme 6 presenta una cobertura de Bosque de galería y de pastos limpios dado que se encuentra dentro de la cota de inundación máxima del Río Timana (Fotografía 18).



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

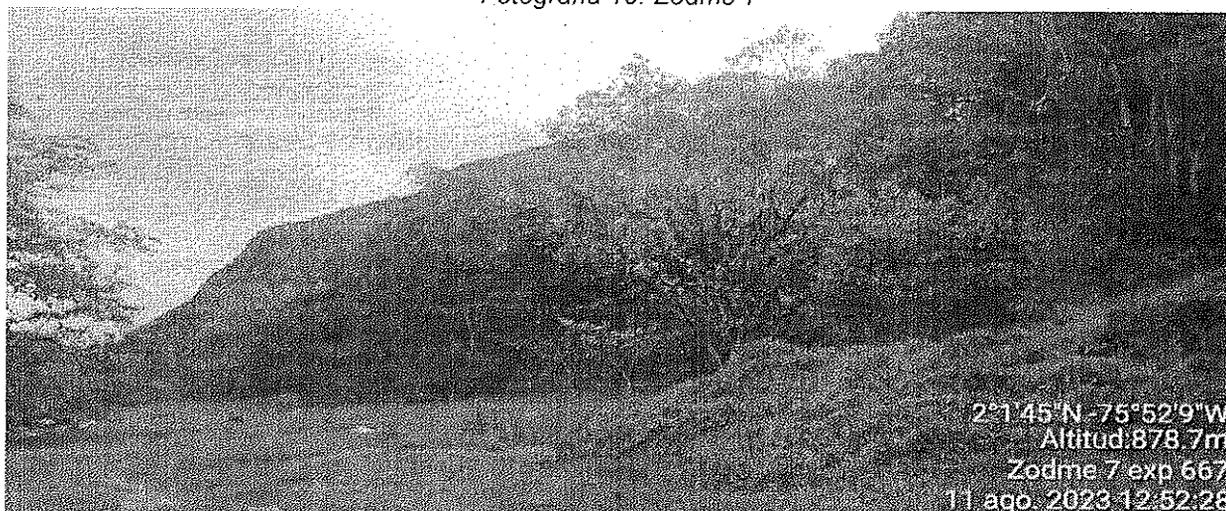
Fotografía 18. Zodme 6



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Al igual que el área para el Zodme 6, el área solicitada para el Zodme 7 también se encuentra dentro de la cota de inundación máxima del Río Timana, esto se logró evidenciar durante el recorrido por las marcas del nivel del agua en la vegetación de bosque de galería y por el arrastre de detritos (rocas y troncos), Fotografía 19.

Fotografía 19. Zodme 7



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

En relación con el componente físico, en revisión previa a la visita técnica se evidenció que la Concesionaria Ruta del Sur S.A.S, realizó la solicitud de sustracción definitiva para la construcción de Los zodmes 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Tercer Carril La Jagua, Pesaje Altamira, corte relleno, Glorieta de la intersección Tarqui, Peaje Altamira, y Área de Servicio Altamira.

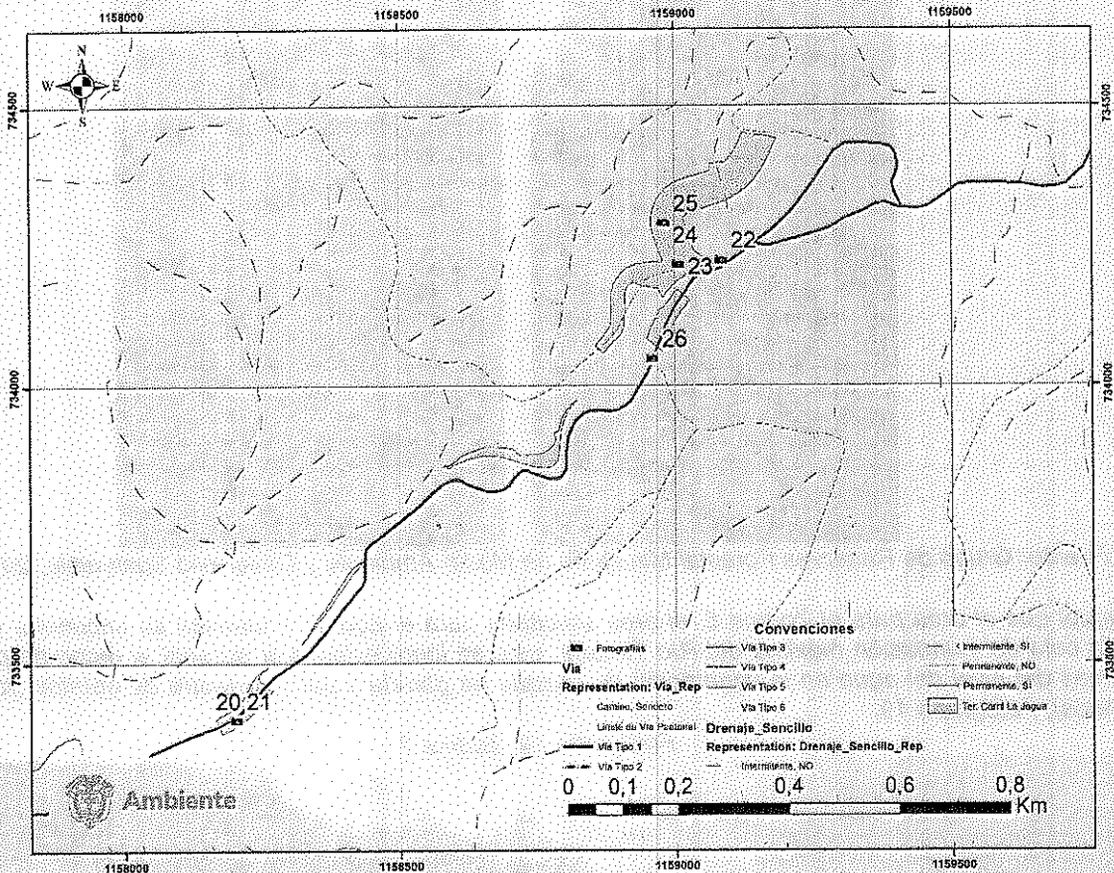
Con base en los radicados No. 2023E1007762 del 22 de marzo del 2023, 2023E1018041 del 06 de junio de 2023 y el 2023E1040837 del 28 de septiembre del 2023. Realizándose un recorrido en las diferentes áreas solicitadas a sustraer, durante el cual se realizó un análisis general de las características geológicas, geomorfológicas, hidrológicas, hidrogeológicas y de suelo, tomando evidencia fotográfica de las características más relevantes y realizando análisis generales de las rocas aflorantes y el suelo.

Saliendo del municipio de Garzón por la vía que va hacia Altamira, se encuentran las áreas solicitadas a sustraer del sector denominado "Tercer Carril", en las cuales se tomó evidencia fotográfica ubicadas como se muestra en la figura 16. De tal forma en las fotografías 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, se evidencia que las unidades geológicas aflorantes corresponden a la formación Gigante, la cual

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

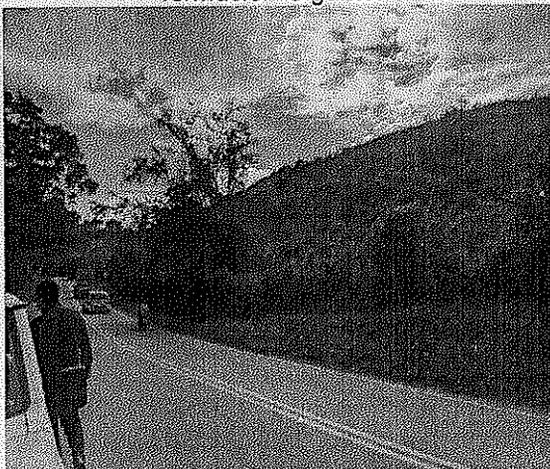
presenta geomorfología característica asociada a montículos y colinas, presentando además suelos arenosos. Sobre esta formación se presentan depósitos aluviales asociados a la Quebrada Agua Azul.

Figura 16. Ubicación de las fotografías en las áreas de solicitud de sustracción definitiva, sector "Tercer Carril".

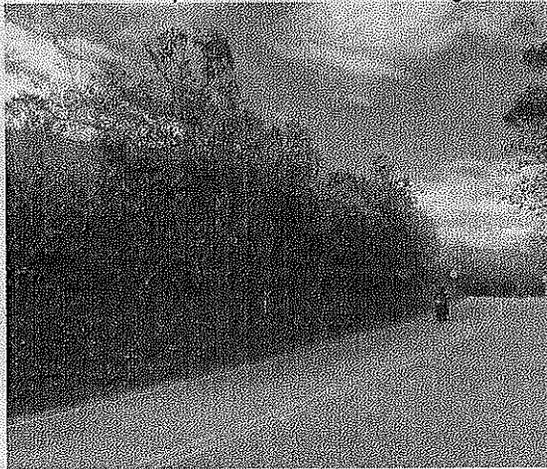


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Fotografía 20. Montículos asociados a la formación Gigante.



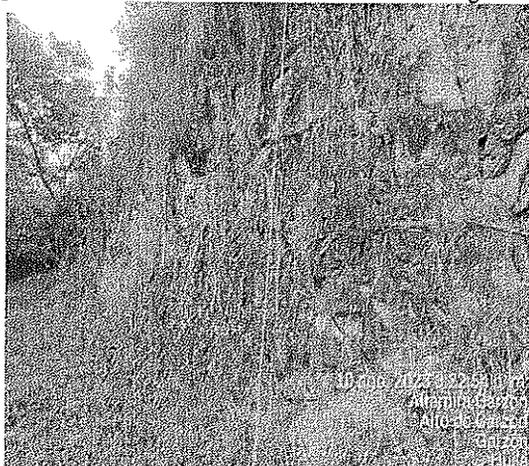
Fotografía 21. Corte de carretera, suelo arenoso con presencia de materia orgánica.



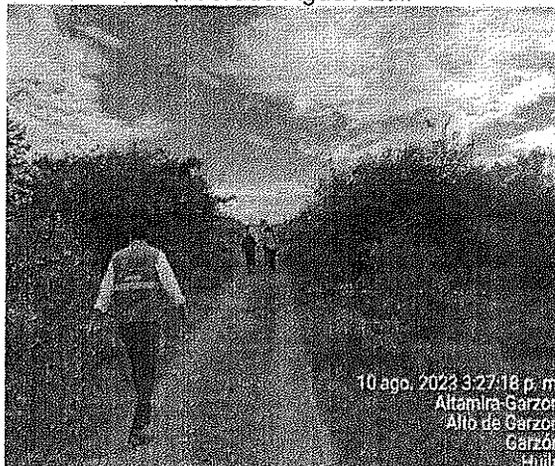
Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

*Fotografía 22. Aforamiento de arenitas amarillentas friables con presencia local de grabas, relacionado con la formación Gigante.*

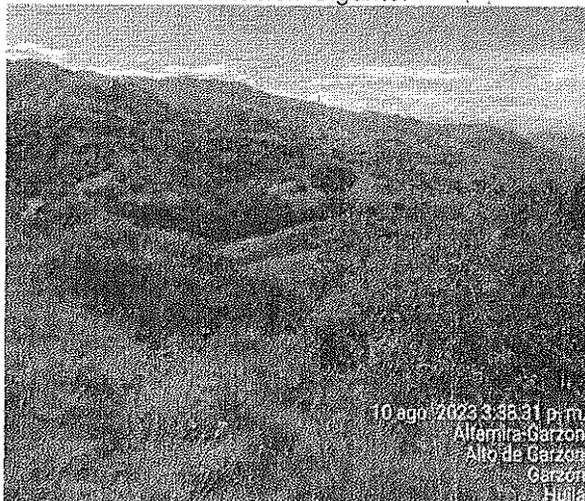


*Fotografía 23. Carreteable secundario, sobre la divisoria de agua de un afluente de la Quebrada Agua Azul.*

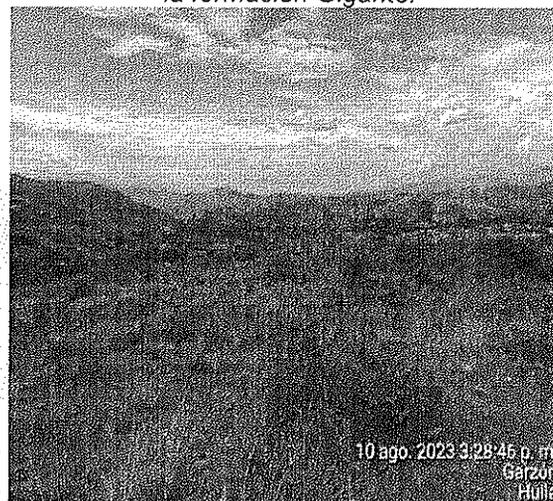


*Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.*

*Fotografía 24. Valle de la quebrada Agua Azul, se observa la geomorfología predominante de la formación Gigante.*

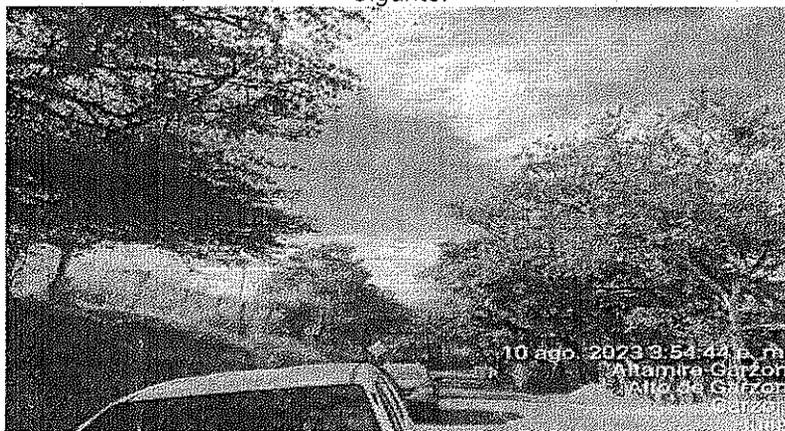


*Fotografía 25. Valle de la quebrada Agua Azul, se observa la geomorfología predominante de la formación Gigante.*



*Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.*

*Fotografía 26. Vía en buen estado, suelos arenosos y montículos asociados a la formación Gigante.*

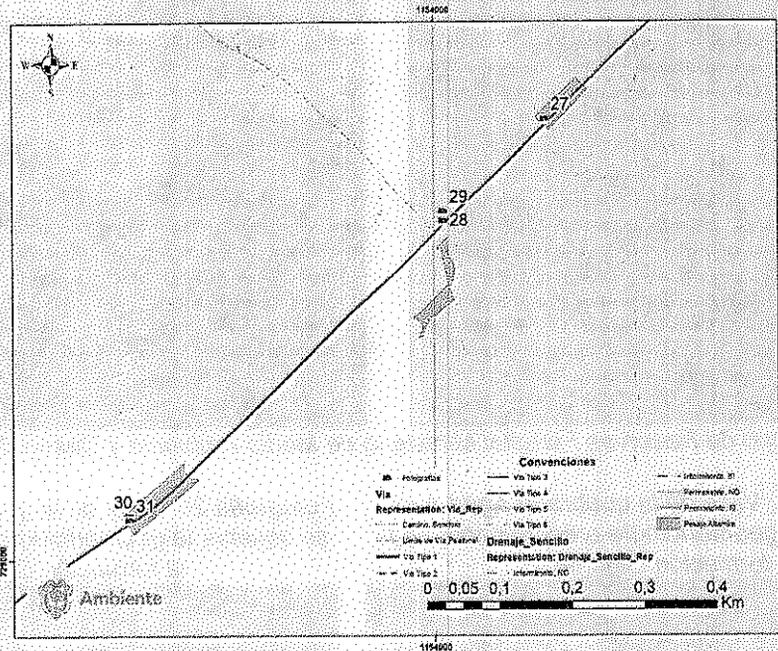


*Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

Continuando unos 5 kilómetros en dirección a Altamira, se tomó evidencia fotográfica en las ubicaciones que se presenta en la figura 15 en el sector denominado "Pesaje Altamira". Por lo tanto, en las fotografías 27, 28, 29, 30 y 31, se presenta de manera predominante los depósitos del Lahar de Altamira, el cual presenta una geomorfología de tipo planicie, sobre la cual se forman pastizales utilizados para ganadería. En este sector no se presentan drenajes.

Figura 17. Ubicación de las fotografías en las áreas de solicitud de sustracción definitiva, sector "Pesaje Altamira".



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.  
Fotografía 27. Geoforma planicie, característica del Lahar de Altamira.

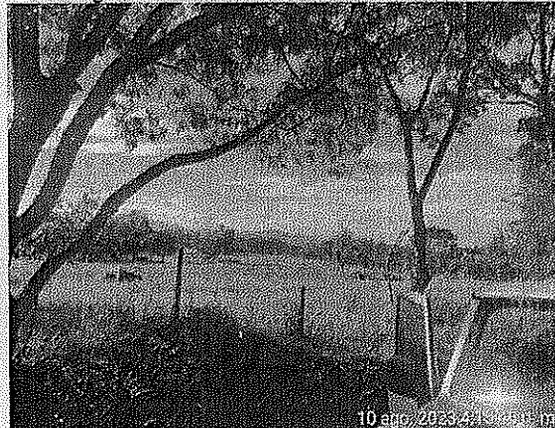


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Fotografía 28. Vía en buen estado



Fotografía 29. Planicie, Lahar de Altamira



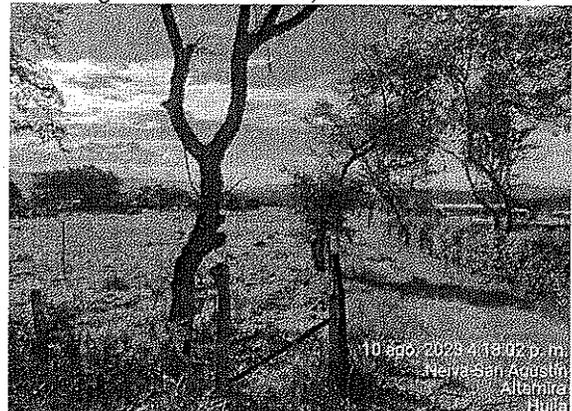


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

Fotografía 30. Planicie, Lahar de Altamira



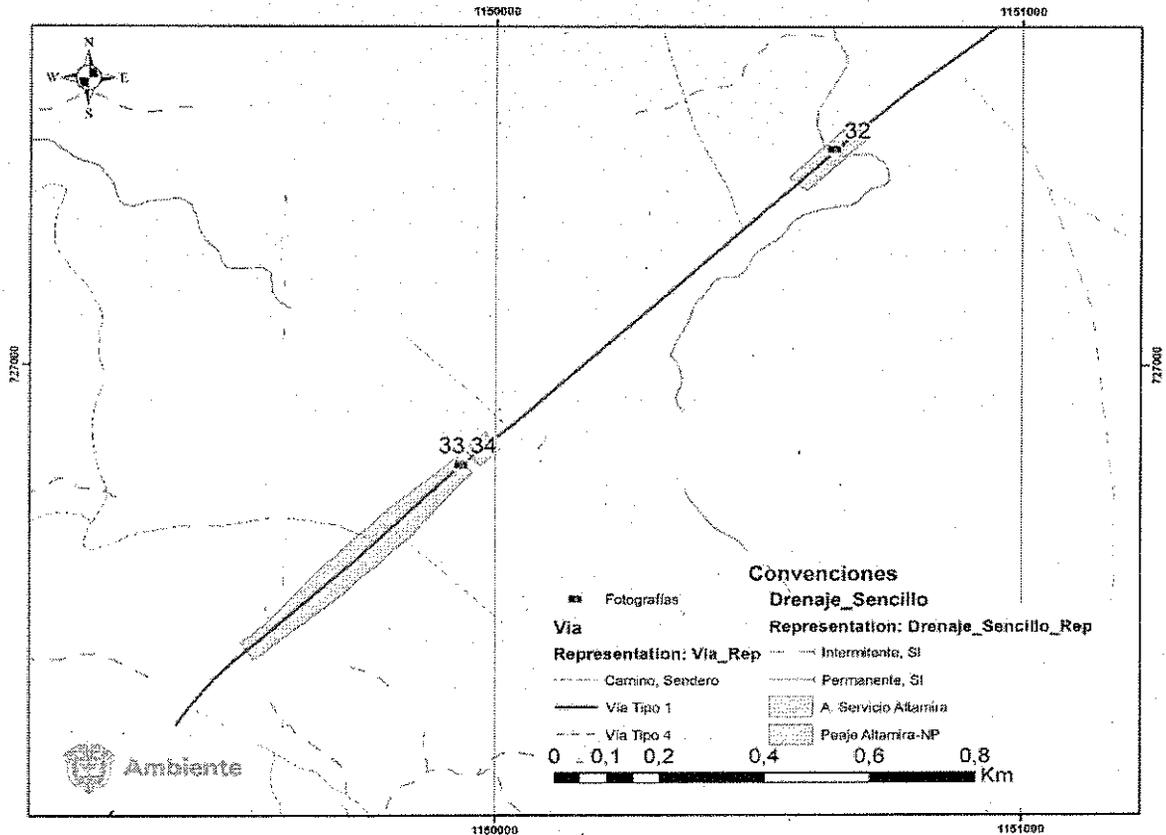
Fotografía 31. Planicie, Lahar de Altamira



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Siguiendo por la misma vía, aproximadamente 3 kilómetros en dirección a Altamira, se tomó evidencia fotográfica de las áreas solicitadas a sustraer del sector denominado "Área de Servicio Altamira y Peaje Altamira", en las ubicaciones presentadas en la figura 18. De esta manera en las fotografías 32, se evidencia las planicies asociadas a los depósitos del Lahar de Altamira, además en las fotografías 33 y 34, se presenta una alcantarilla que se localiza dentro del área solicitada a sustraer para el Peaje Altamira.

Figura 18. Ubicación de las fotografías en las áreas de solicitud de sustracción definitiva, sector "Área de Servicio Altamira y Peaje Altamira"



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

Fotografía 32. Drenaje, dentro del área solicitada para el Peaje Altamira.

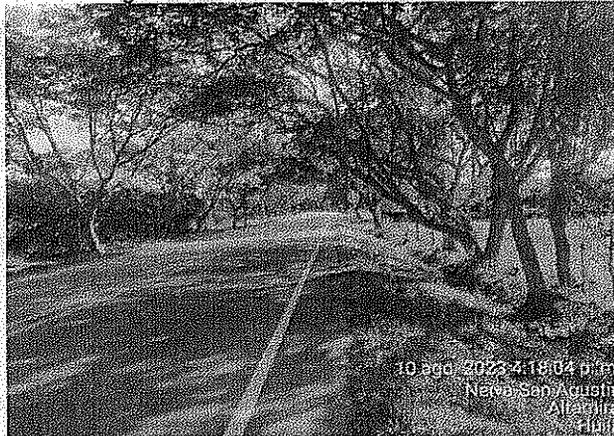


Fotografía 33. Drenaje, dentro del área solicitada para el Peaje Altamira.



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

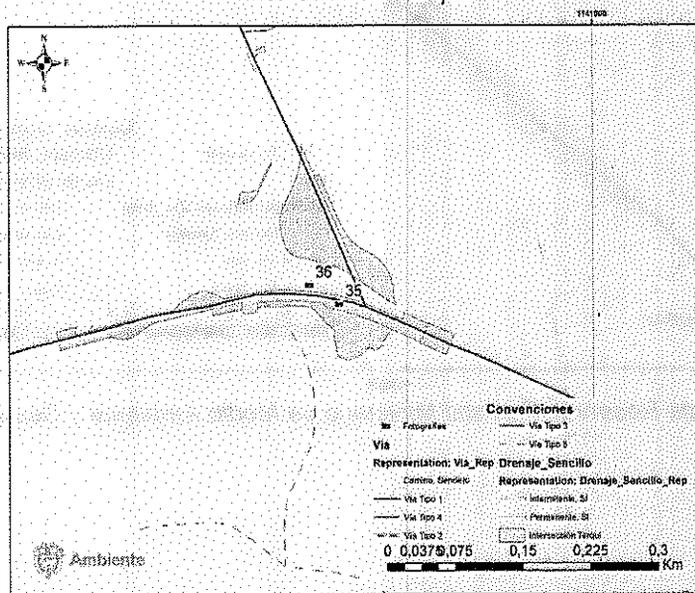
Fotografía 34. Planicie, Lahar de Altamira



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

En la intersección de la vía hacia el casco urbano de Tarqui, se tomó evidencia fotográfica de las áreas solicitadas a sustraer del sector denominado "Intersección Tarqui", la ubicación de las fotografías se presentada en la figura 19. En la fotografía 35 y 36, se evidencian depósitos aluviales asociados a la unidad abanico antiguo, así como un canal de aguas lluvias en el que drena el agua de la zona y los canales de la carretera.

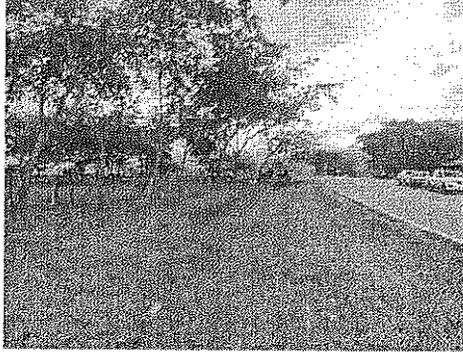
Figura 19. Ubicación de las fotografías en las áreas de solicitud de sustracción definitiva, sector "Intersección Tarqui"



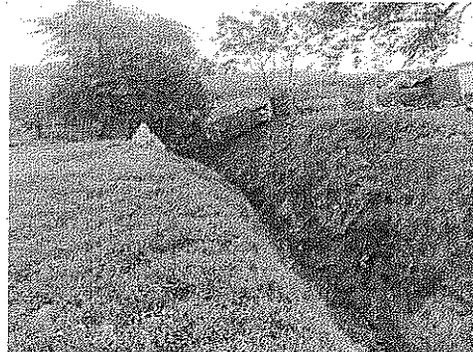
Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

Fotografía 35. Zona de baja pendiente, relacionada con la unidad abanicos antiguos.



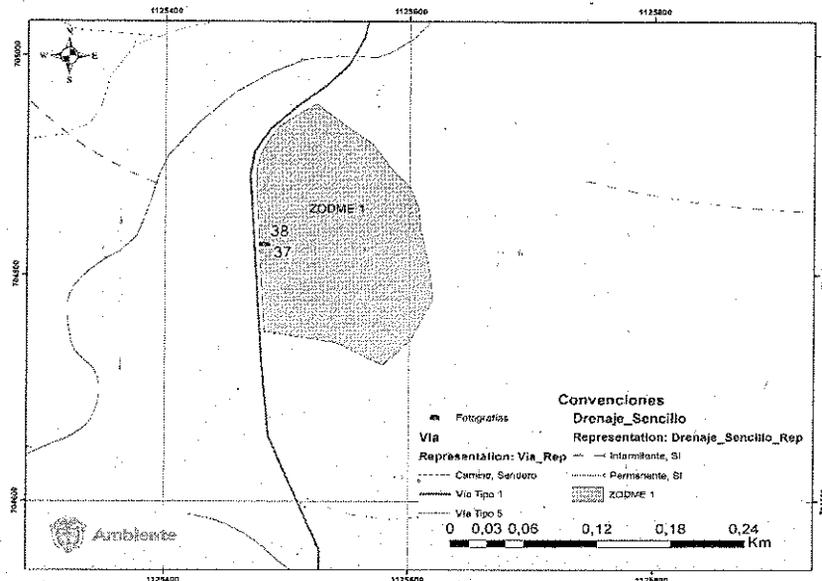
Fotografía 36. Canal de agua lluvia, por el que drenan los canales de la vía.



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Por la vía de Pitalito a Timana, a aproximadamente 5 kilómetros de Timana, se encuentra el área solicitada a sustraer denominada como ZODME 1, en la figura 20 se presenta la ubicación de las fotografías tomadas. En la fotografía 37 se evidencia la existencia de jagüey, con una lámina de agua permanente del cual se desconoce su antigüedad, así mismo en la fotografía 38, se evidencian montículos asociados a la formación Palermo, estos montículos, concentran el agua lluvia en un drenaje intermitente que atraviesa el ZODME 1, en la parte baja de los montículos se observa un cambio brusco de pendiente que marca el contacto entre la formación Palermo y depósitos Coluvio - Aluviales.

Figura 20. Ubicación de las fotografías en las áreas de solicitud de sustracción temporal, sector “ZODME 1”.

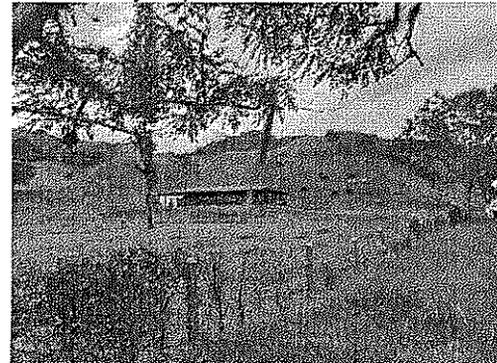


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Fotografía 37. Jagüey, sobre depósitos coluvio -aluviales.



Fotografía 38. Montículos de la formación Palermo y depósitos coluvio -aluviales.

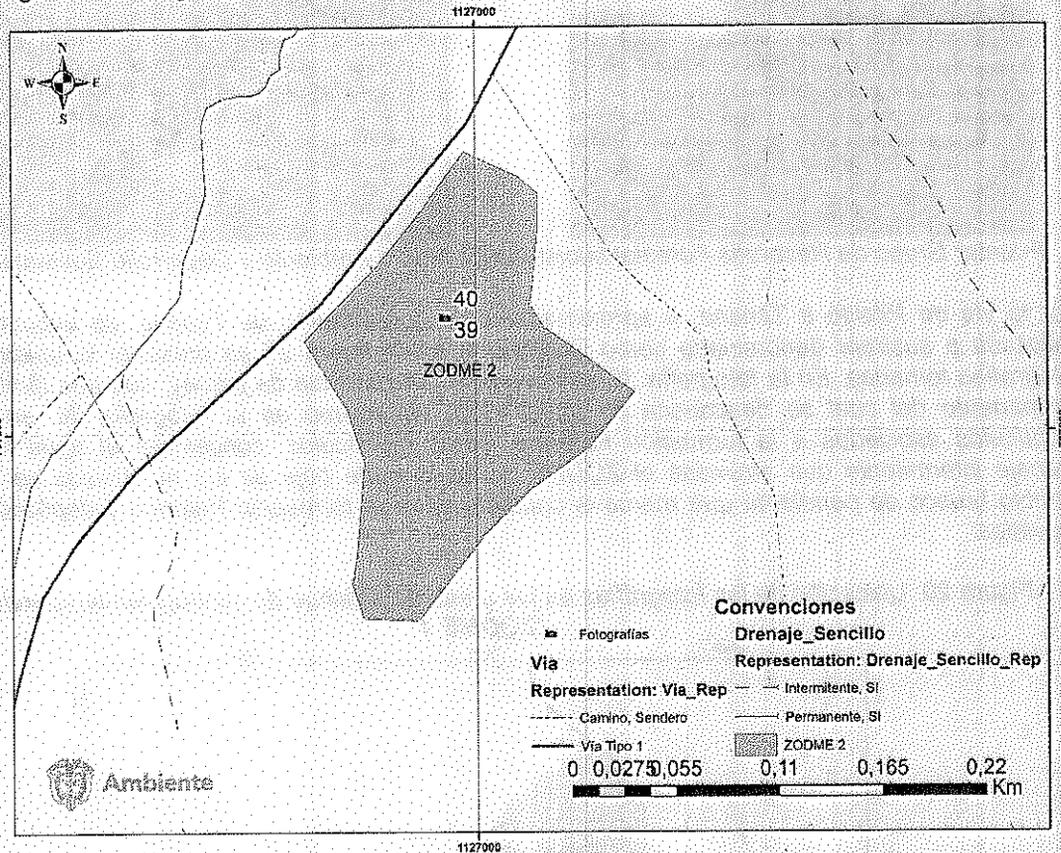


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2023.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

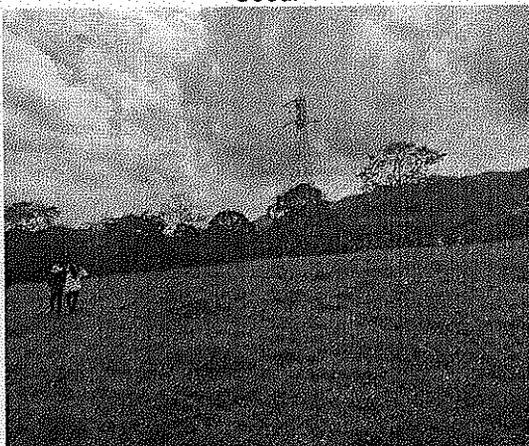
Por la vía de Pitalito a Timana, a aproximadamente 2 kilómetros de Timana, se encuentra el área solicitada a sustraer denominada como ZODME 2, en la figura 21 se presenta la ubicación de las fotografías tomadas, en las cuales (fotografía 39 y 40), se puede evidenciar que el ZODME2, se encuentra sobre montículos de la formación Seca.

Figura 21. Fotografías en las áreas de solicitud de sustracción temporal, sector "ZODME2"

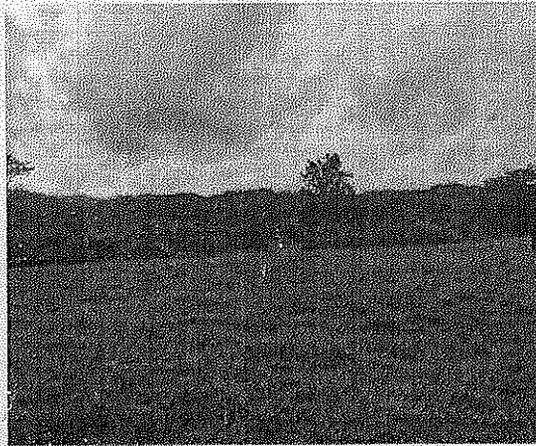


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Fotografía 39. Montículos de la formación Seca.



Fotografía 40. Montículos de la formación Seca.

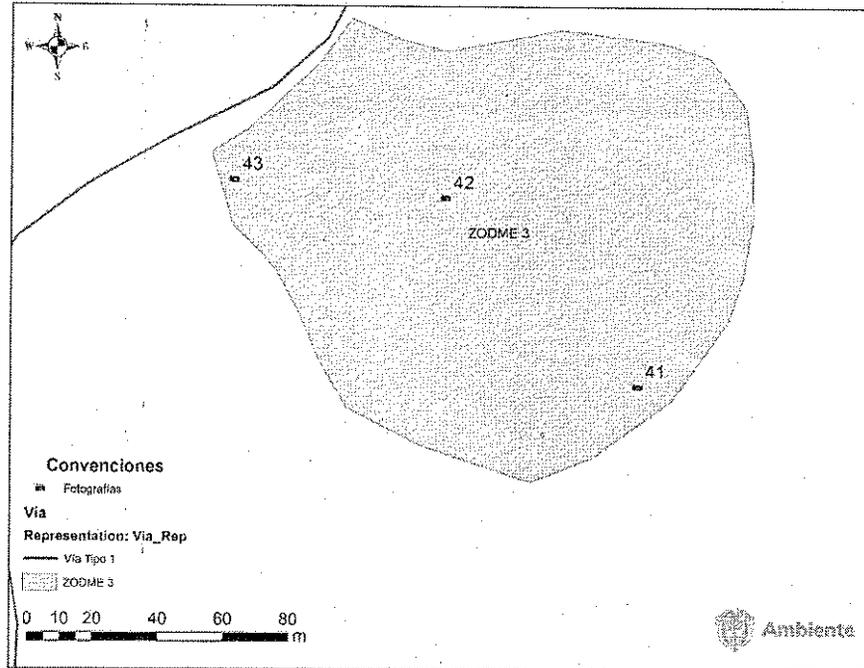


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Por la vía de Pitalito a Timana, a aproximadamente 1 kilómetros de Timana, se encuentra el área solicitada a sustraer denominada como ZODME 3, en la figura 22 se presenta la ubicación de las fotografías tomadas, en las cuales (fotografía 41, 42 y 43), se puede evidenciar que el ZODME3, se encuentra sobre el valle de un pequeño drenaje aparentemente permanente, el cual no se encuentra debidamente caracterizado.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

Figura 22. Fotografías en las áreas de solicitud de sustracción temporal, sector “ZODME3”

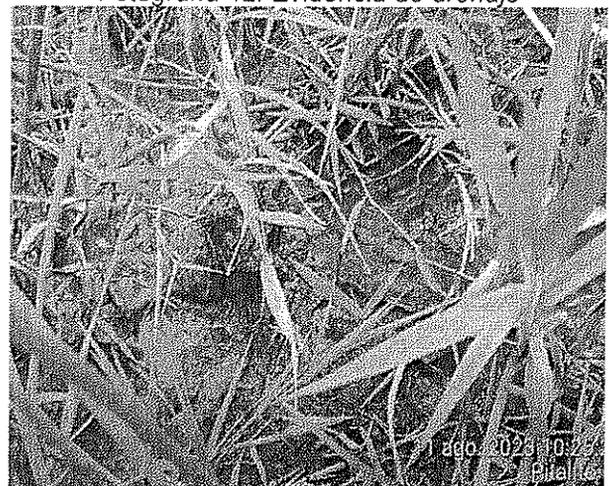


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Fotografía 41. Valle de drenaje



Fotografía 42. Evidencia de drenaje



Fotografía 43. Afloramiento de la formación La Tabla.

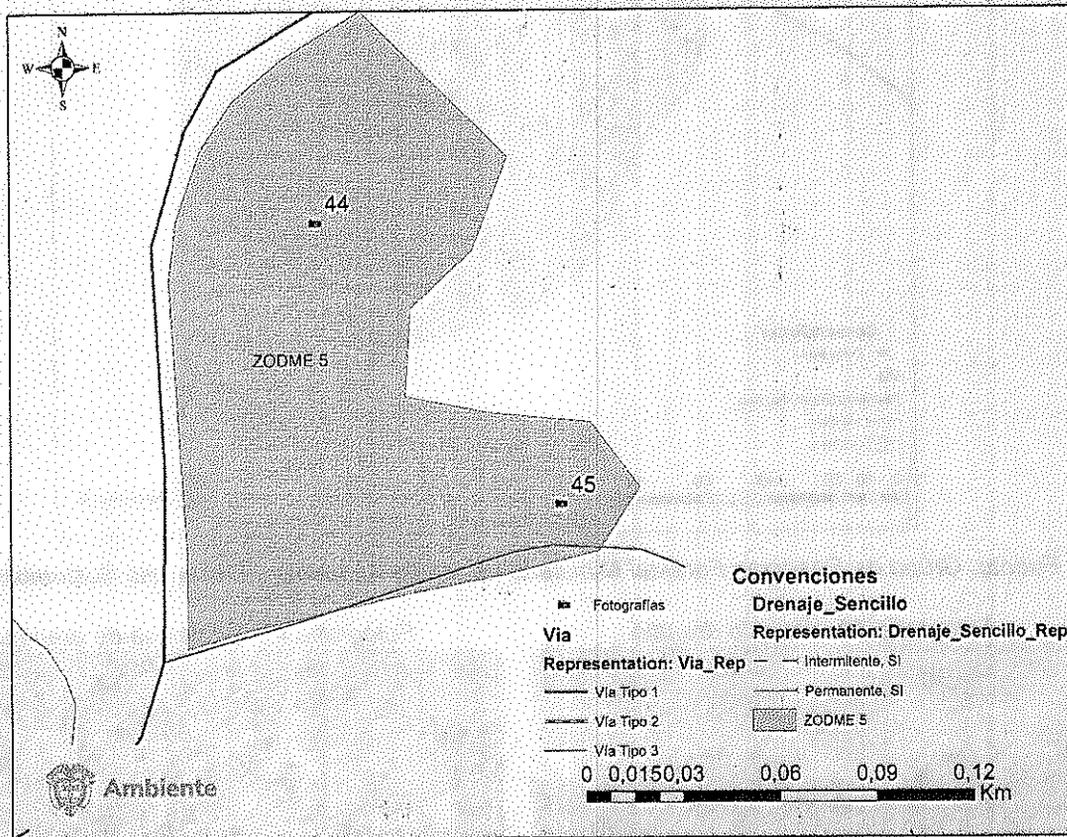


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

Por la vía de Timana a Altamira, a aproximadamente 7 kilómetros de Timana, se encuentra el área solicitada a sustraer denominada como ZODME 5, en la figura 23 se presenta la ubicación de las fotografías, en las cuales (fotografía 44 y 45). A partir de esto se evidencia que el ZODME 5, se encuentra sobre una ladera de baja pendiente asociada a la unidad Abanicos Aluviales Antiguos.

Figura 23. Fotografías en las áreas de solicitud de sustracción temporal, sector "ZODME5"

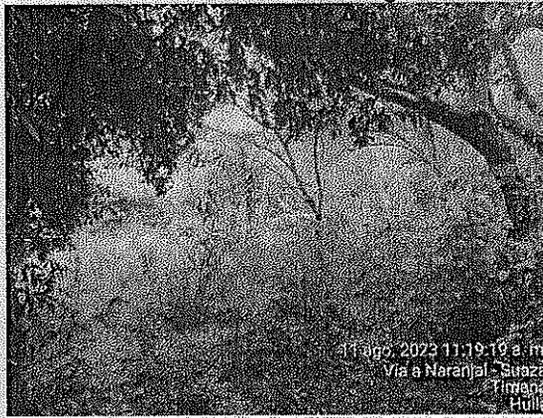


Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

Fotografía 44. Ladera de baja pendiente de los Abanicos Aluviales Antiguos



Fotografía 45. Ladera de baja pendiente de los Abanicos Aluviales Antiguos



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

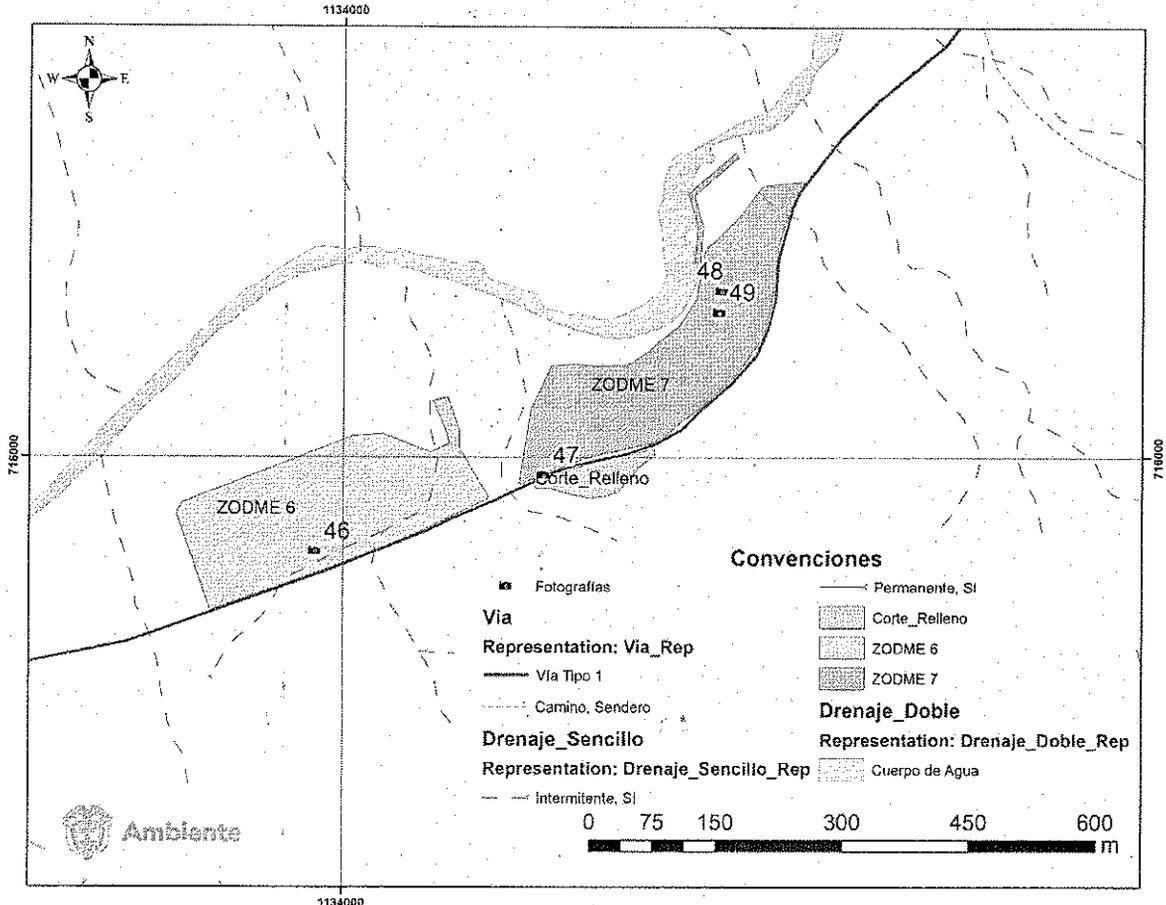
Por la vía de Timana a Altamira, aproximadamente a 9 kilómetros de Timana, se encuentra el área solicitada a sustraer denominada como ZODME 6, ZODME 7 y Corte Relleno, en la figura 24 se presenta la ubicación de las fotografías. En la fotografía 46 se puede evidenciar que el ZODME 6 se encuentra sobre los depósitos aluviales del río Timana, y los depósitos de terraza, los cuales geomorfológicamente corresponden a la llanura de inundación del río Timana limitada por la terraza de este.

Así mismo en la fotografía 46, se evidencia un lomerío de alta pendiente correspondiente al área de sustracción definitiva "Corte Relleno", correspondiente a la formación Seca. Finalmente, el ZODME 7,

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

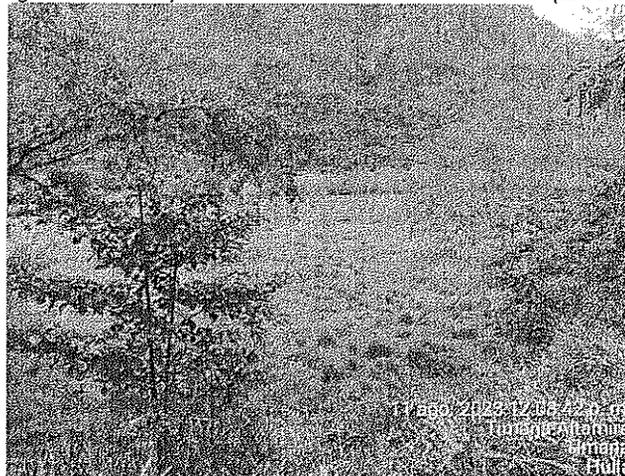
evidenciado en las fotografías 47 y 48, se encuentra sobre la llanura de inundación del río Timaná y la terraza de este, encontrándose en la fotografía 49 evidencia de inundaciones recientes.

*Figura 24. Fotografías en las áreas de solicitud de sustracción temporal, “ZODME6, ZODME7 y sustracción definitiva “Corte Relleno”*



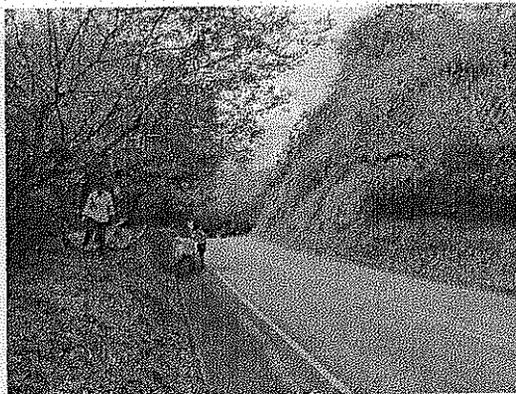
Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, 2023.

*Fotografía 46. Depósitos aluviales del río Timaná (ZODME6)*



*Fotografía 47. Lomeríos de la formación Seca (Corte Relleno)*

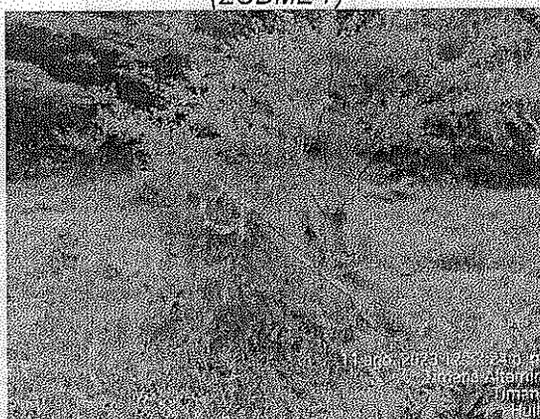
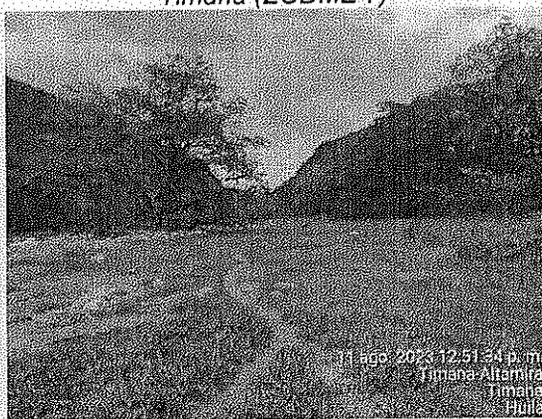
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"



Fotografía 48. Depósitos aluviales del río Timaná (ZODME 7)



Fotografía 49. Evidencia de inundación reciente (ZODME 7)



Fuente: Grupo de Reservas Forestal Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2023.

#### 4. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., en la solicitud inicial dentro de los radicados No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023 y No. 2023E1017602 del 24 de abril de 2023 y la información adicional aportada en el radicado No. 023E1040837 del 05 de septiembre de 2023, los antecedentes expuestos y la visita técnica efectuada, se considera lo siguiente:

##### 4.1. Componente Físico

Teniendo en cuenta lo citado previamente, se analizó desde el punto de vista geológico el área de influencia directa e indirecta la cual se encuentra ubicada en el departamento del Huila en el Valle Superior del Magdalena. Debido a esto su evolución geológica se encuentra estrechamente relacionada con la formación de la cordillera Central y Oriental, caracterizándose por la gran diversidad de paisajes, relieves, litologías suelos y morfoestructuras, asociados a la intensa actividad tectónica, y las numerosas fallas presentes en la región. Estas fallas generan una influencia significativa en el área de influencia directa e indirecta, destacándose la falla Algeciras, Timaná y La Jagua, que presentan una orientación estructural predominante de NE-SW con variaciones de hasta 20 grados.

Estratigráficamente las unidades geológicas más antiguas que afloran en las áreas solicitadas a sustraer corresponden al **periodo cretácico**, en este periodo se formaron las formaciones La Tabla y Seca.

En relación con la **formación la Tabla** el peticionario menciona que esta aflora en el área del del periodo Cretácico, esta formación aflora por completo en el área del ZODME 3, presentando geoforma de planicie ondulada, con una extensión de 3,04 Ha que corresponde al 1.25 %. En el área de influencia, la unidad está compuesta de areniscas lodosas grises sin estructuras sedimentarias claras ni planos de estratificación definidos, disponiéndose en estratos masivos, con tamaño de grano que varía de arenisca fina a gruesa, la distribución de la formación Tabla se puede visualizar en la figura 24, 25 (geología). Geomorfológicamente esta formación presenta **Laderas Erosivas**, la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 26 y 27 (geomorfología).



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

En lo referente a la **formación Seca** el peticionario presenta que la formación aflora en las áreas de los ZODME 2, ZODME 3, ZODME 6 y ZODME 7, en una extensión de 36.2 Ha que corresponden a 14.93% del área influencia, no presenta estructuras sedimentarias claras ni planos de estratificación definidos, disponiéndose en estratos masivos.

Esta unidad se compone de areniscas sibilíticas lodosas con tamaño de grano medio a grueso de matriz arcillosa, presenta colores amarillento, ocre, rojizo, estas variaciones de color se deben a las diferentes tonalidades de la oxidación del hierro, la distribución de la formación Seca se puede visualizar en las figuras 23, 24 (geología). Geomorfológicamente esta formación presenta geoformas de **Ladera Erosional y Planicie Ondulada** la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 26 y 27 (geomorfología).

Las unidades geológicas aflorantes en el área solicitada a sustraer del **periodo Paleógeno** son la **formación Palermo**, la cual aflora en su totalidad en el ZODME 1, donde se presenta con la geoforma de **Lomeríos con Disección Moderada y Planicie Ondulada**, la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 26 y 27 (geomorfología), así mismo presenta una extensión de 10 Ha que corresponden al 4,13% del área de influencia. Esta formación se presenta con una estratificación masiva sin estructuras sedimentarias ni claros planos de estratificación, además se compone de conglomerados de color pardo amarillento, con tamaños de grano que varían de guijo a guijarro, la distribución de la formación Palermo se puede visualizar en la figura 24, 25 (geología).

La **formación Gigante** aflora en su totalidad en el sector del Tercer Carril La Jagua, presentándose en geomorfologías de **Escarpe de Erosión Menor**, la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 26 y 27 (geomorfología), con una extensión de 26,61 Ha lo que representa el 10,97%. Esta formación se compone en su base de conglomerados con tamaños de grano que van de guijos a guijarros, formados por cuarzo, chert negro y pardo, y líticos volcánicos indiferenciados y en menor medida cuarzo lechoso. En la parte media se encuentra una secuencia vulcanoclástica de tonalidades blanco y amarillo, formada por areniscas líticas con alto contenido de material volcánico, la distribución de la formación Gigante se puede visualizar en la figura 24, 25 (geología).

El **Lahar de Altamira**, se encuentra en las áreas denominadas Peaje Altamira y Pesaje Altamira, presentando la geoforma de **Planicie**, la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 25 y 26 (geomorfología), y extendiéndose en 86,69 Ha, del área de influencia. El peticionario menciona que no fue posible encontrar un afloramiento adecuado para realizar la descripción geológica de la unidad, por lo que la descripción presentada corresponde a lo encontrado en información secundaria, teniendo en cuenta esto, el lahar de Altamira se compone de cantos angulares a muy angulares de 5 a 50cm de diámetro, en una matriz vitreo arcillosa de color gris, bien cementada, los cantos presentes en su mayoría son de origen volcánico conformados de pumitas y escorias de composición andesítica, los demás fragmentos son metamorfitas de complejo Garzón, dacitas, basaltos, olivinos y areniscas, la distribución del Lahar de Altamira se puede visualizar en la figura 24, 25 (geología).

En relación con las unidades geológicas del **periodo Cuaternario** presentes en el área solicitada a sustraer, se tienen los depósitos Abanicos antiguos y Depósitos Aluviales.

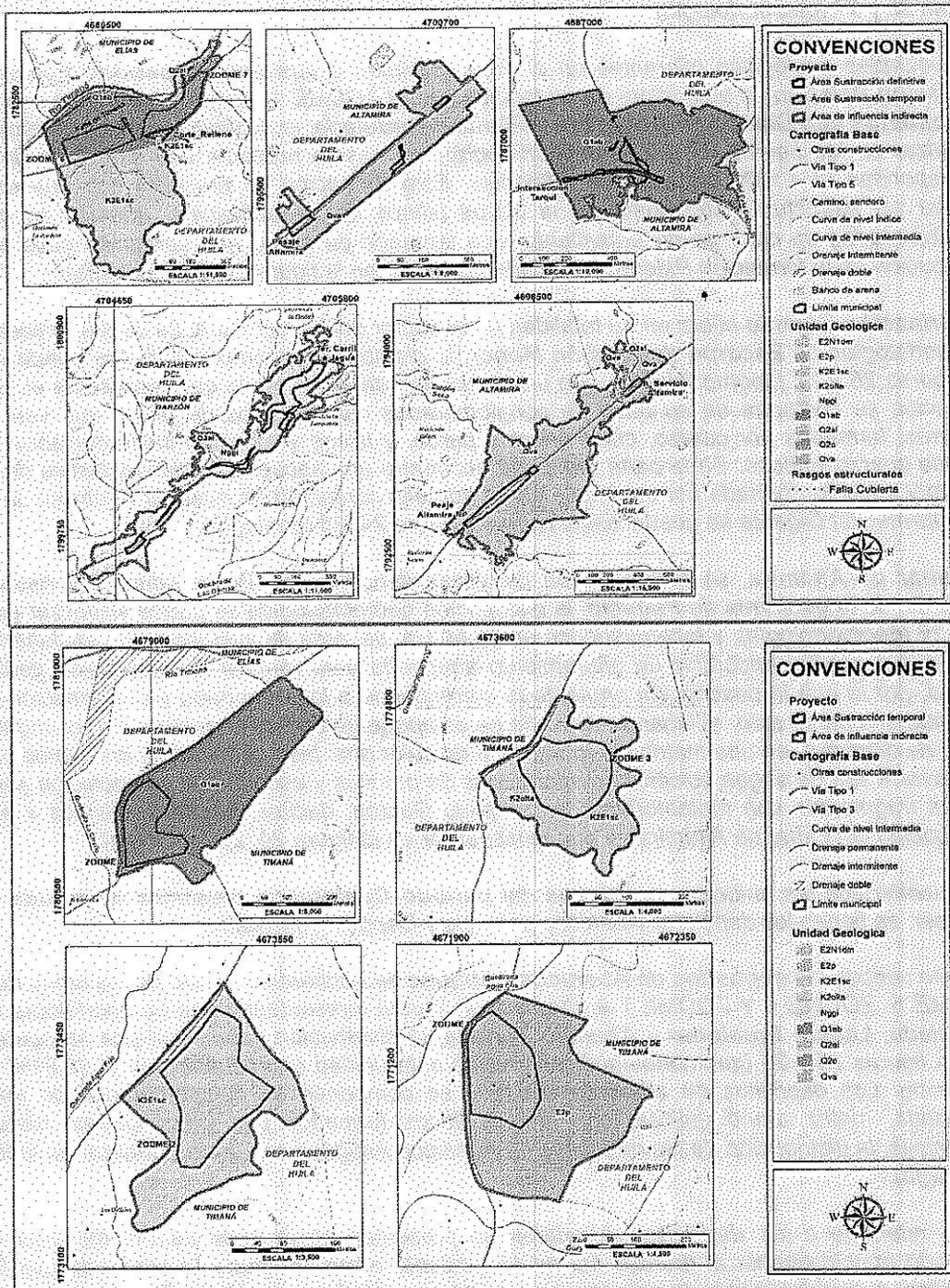
En este sentido los **depósitos de Abanicos Antiguos** se encuentran dentro de las áreas denominadas ZODME 5, ZODME 6 Y ZODME 7 e Intersección Tarqui, presentando una geomorfología de **Planicie Ondulada, Ladera Erosional y Abanico Terraza**, la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 25 y 26 (geomorfología), así mismo esta unidad se encuentra en el 29,91% del área de influencia. Los depósitos de abanicos antiguos se componen de conglomerados de matriz clasto-soportada, matriz areno guijosa, con clastos líticos formados por rocas ígneas, metamórficas y volcánicas, la distribución de los depósitos de Abanicos Antiguos se puede visualizar en la figura 24, 25 (geología).

En lo referente a los **depósitos Aluviales** se presentan en la zona central del área de estudio, asociado principalmente al drenaje del río Magdalena, el río Timana y la quebrada Las Cuchas, las unidades geomorfológicas características de estas unidades son **Vallecito, Arenales y Planicies Inundables** la distribución geomorfológica se puede visualizar en las figuras 26 y 27 (geomorfología), presentándose con una extensión de 7,42 Ha lo que corresponde al 3,06% del área de influencia. Los depósitos aluviales se componen de arenas cuarzosas sibilíticas de color blanco lechoso a grisáceo, generalmente se componen de cuarzo y fragmentos líticos de grano fino a muy grueso, la distribución de los depósitos Aluviales se puede visualizar en la figura 24, 25 (geología).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

Las pendientes presentes en las diferentes zonas se pueden visualizar en la figura 26, en general se presenta un dominio de pendientes moderadamente inclinadas (7-12%) con un porcentaje de distribución de 33,75%, seguida por el rango de ligeramente inclinada (3-7%) con una distribución del 30,45%, y las pendientes que menos se destacan son las moderadamente escarpada (50-75%), con un 0,01%; lo que indica que en general se presentan pendientes moderadas a ligeras. La distribución de las pendientes se puede visualizar en la figura 27 (pendientes).

Figura 24 y 25. Geología de las áreas solicitadas a sustraer ZODME 7, ZODME 6, Corte Relleno, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui, Tercer Carril la Jagua, Área de servicio Altamira y Peaje Altamira, ZODME 5, ZODME 3, ZODME 2 y ZODME 1

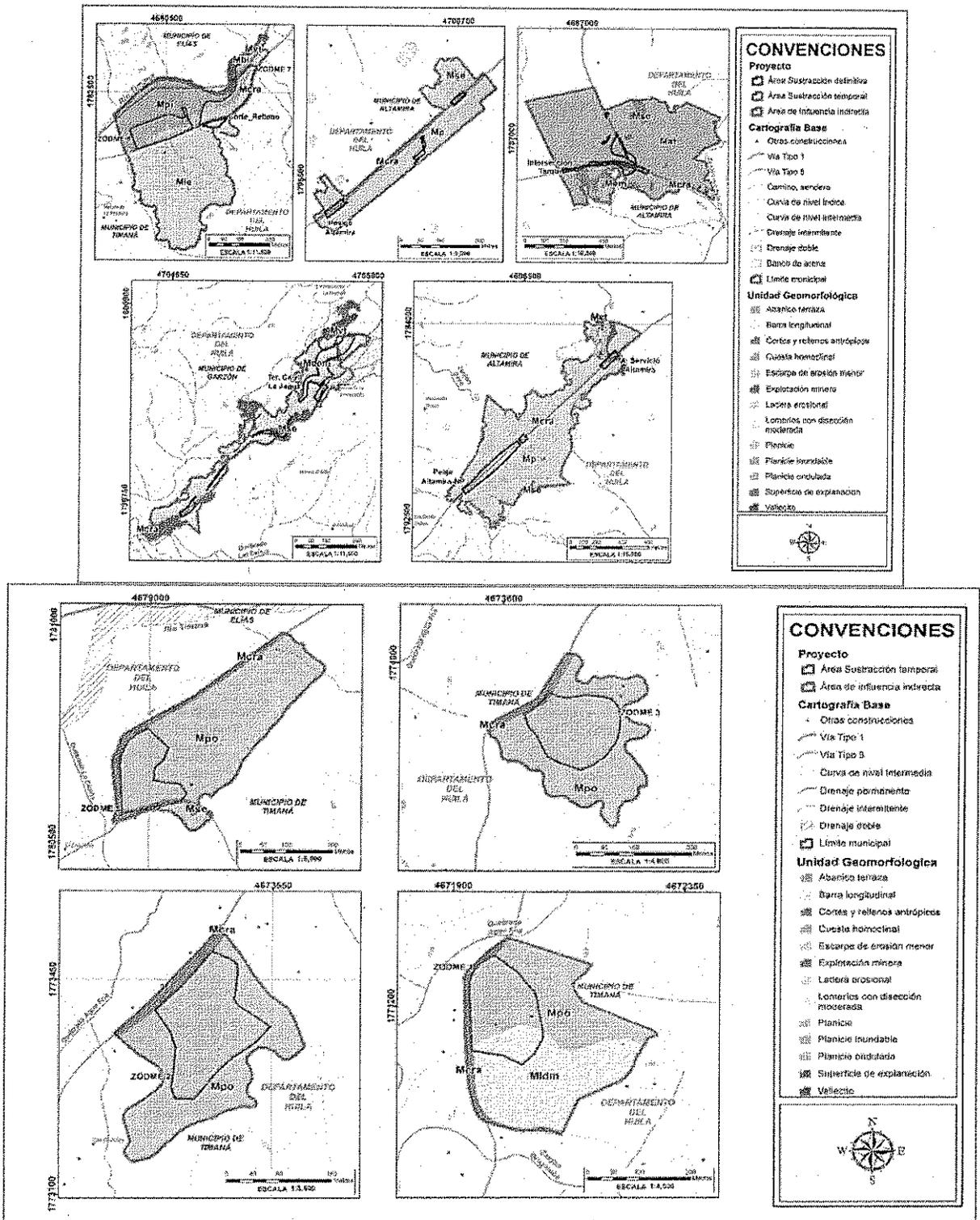


Fuente: información tomada del documento con radicado No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023, Capítulo 4.1 Línea base componente Físico, Figura 4-4 pág. 21.



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”

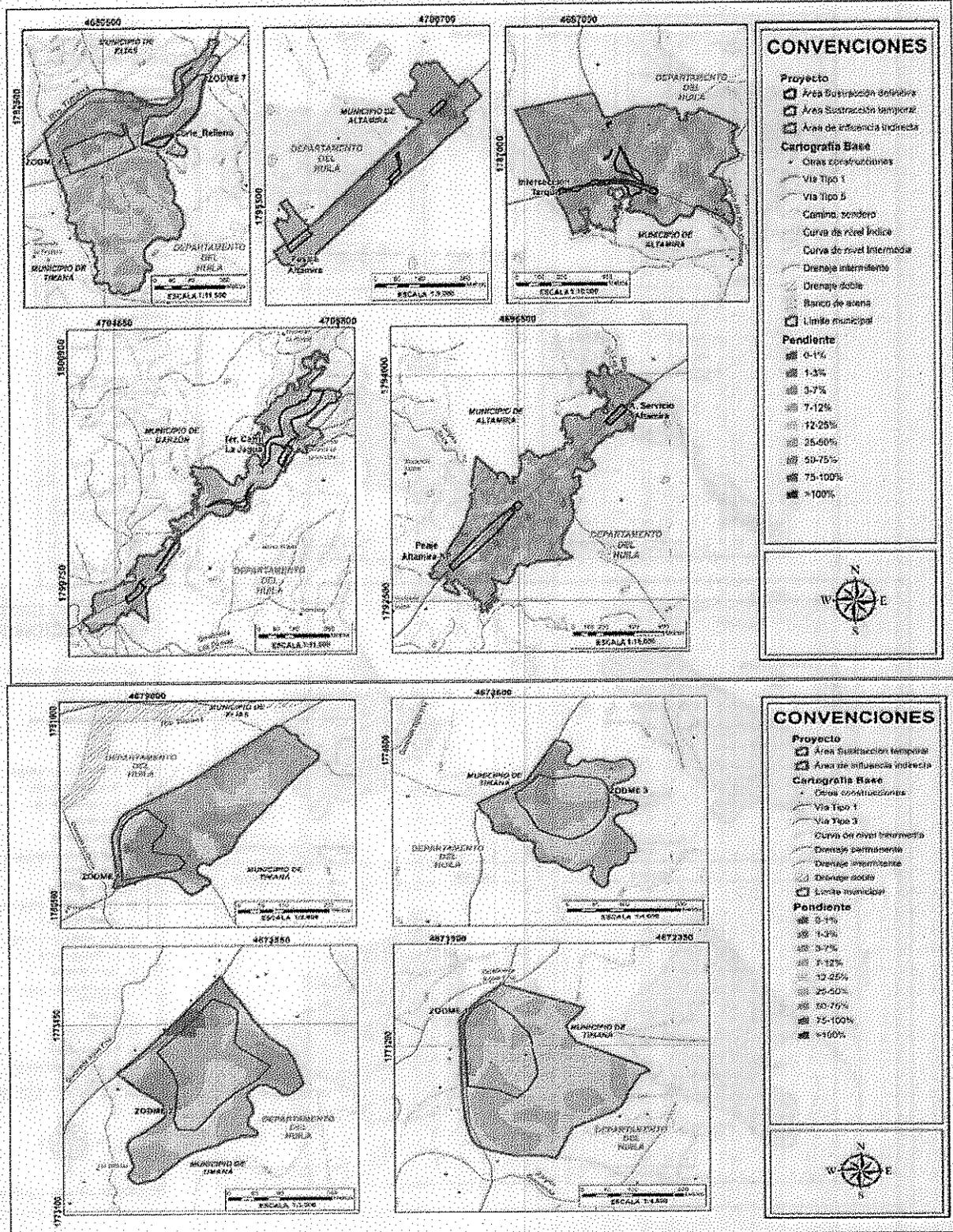
Figura 26. Geomorfología de las áreas solicitadas a sustraer ZODME 7, ZODME 6, Corte Relleno, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui, Tercer Carril la Jagua, Área de servicio Altamira, Peaje Altamira, ZODME 5, ZODME 3, ZODME 2 Y ZODME 1.



Fuente: información tomada del documento con radicado No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023, Capítulo 4.1 Línea base componente Físico, Figura 4-11 pág. 47.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

Figura 27. Pendientes presentes en las áreas de influencia de los sectores ZODME6, ZODME 7, Corte Relleno, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui, Tercer Carril la Jagua, Área de Servicio Altamira, Peaje Altamira, ZODME 5, ZODME 3, ZODME 2 Y ZODME 1



Fuente: información tomada del documento con radicado No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023, Capítulo 4.1 Línea base componente Físico, Figura 4-10 pág. 37.

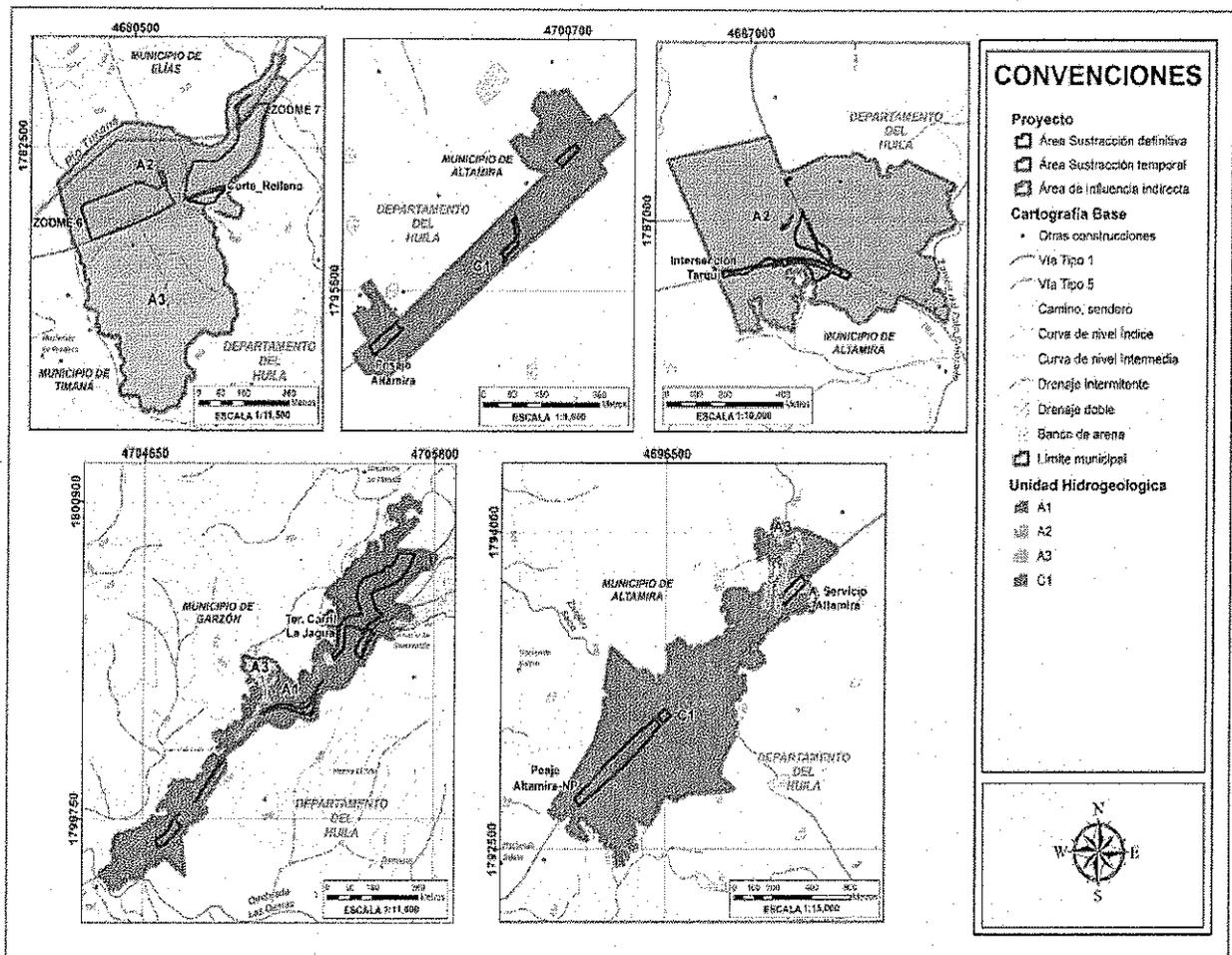
"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

En relación con el componente Hidrogeológico el peticionario caracterizo las unidades geológicas como:

Formación Gigante Acuífero (A1), Depósitos de abanicos antiguos y formación Palermo acuífero (A2), Depósitos Aluviales y formación Seca acuífero (A3), estos acuíferos tienen una extensión regional de mediana productividad, Formación la Tabla y Lahar de Altamira acuitardo (C1).

Lo anterior indica que las áreas solicitadas a sustraer de los sectores ZODME 6, ZODME 7, Corte Relleno, Intersección Tarqui, Tercer Carril La Jagua, ZODME 5, ZODME 2 Y ZODME 1, se encuentran en un 100% sobre acuíferos. En caso de los sectores Pesaje Altamira, Área de Servicio Altamira, Peaje Altamira, estos se encuentran un 100% sobre acuitardos. En caso del ZODME 3 este se encuentra entre los dos tipos de unidades hidrogeológicas. La distribución de las unidades hidrogeológicas se puede visualizar en la figura 28 y 29.

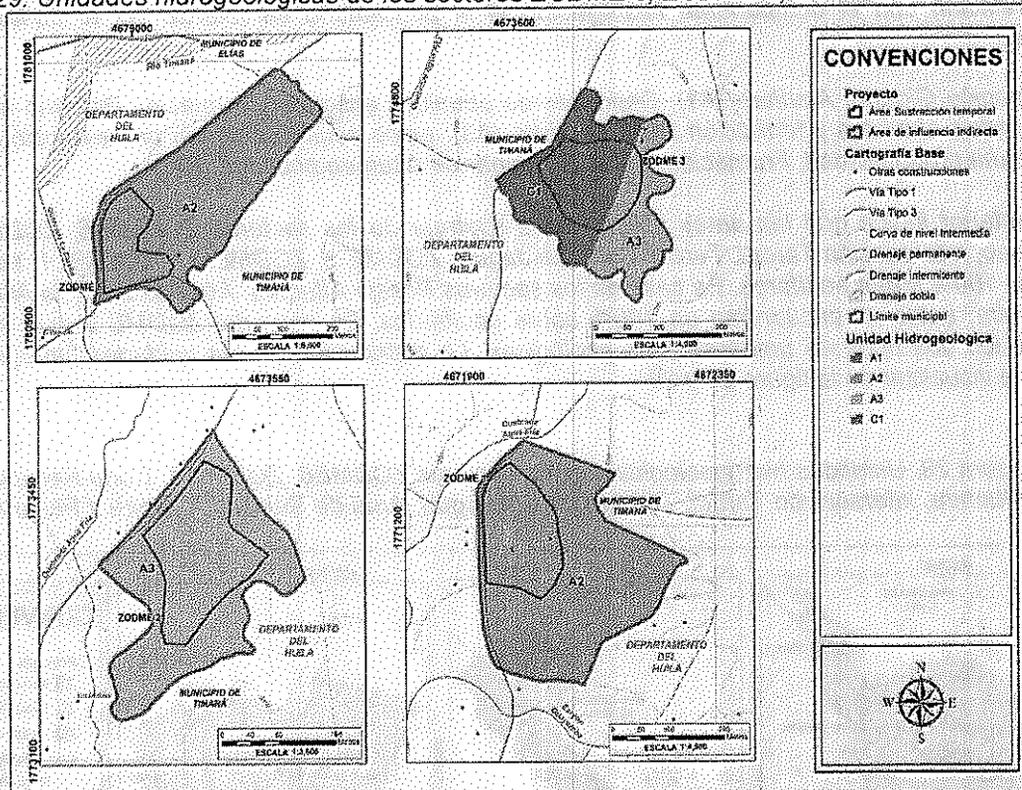
Figura 28. Unidades hidrogeológicas de los sectores ZODME6, ZODME 7, Corte Relleno, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui, Tercer Carril la Jagua, Área de Servicio Altamira y Peaje Altamira.



Fuente: Información tomada del documento con radicado No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023, Capítulo 4.1 Línea base componente Físico, Figura 4-19 pág. 59

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

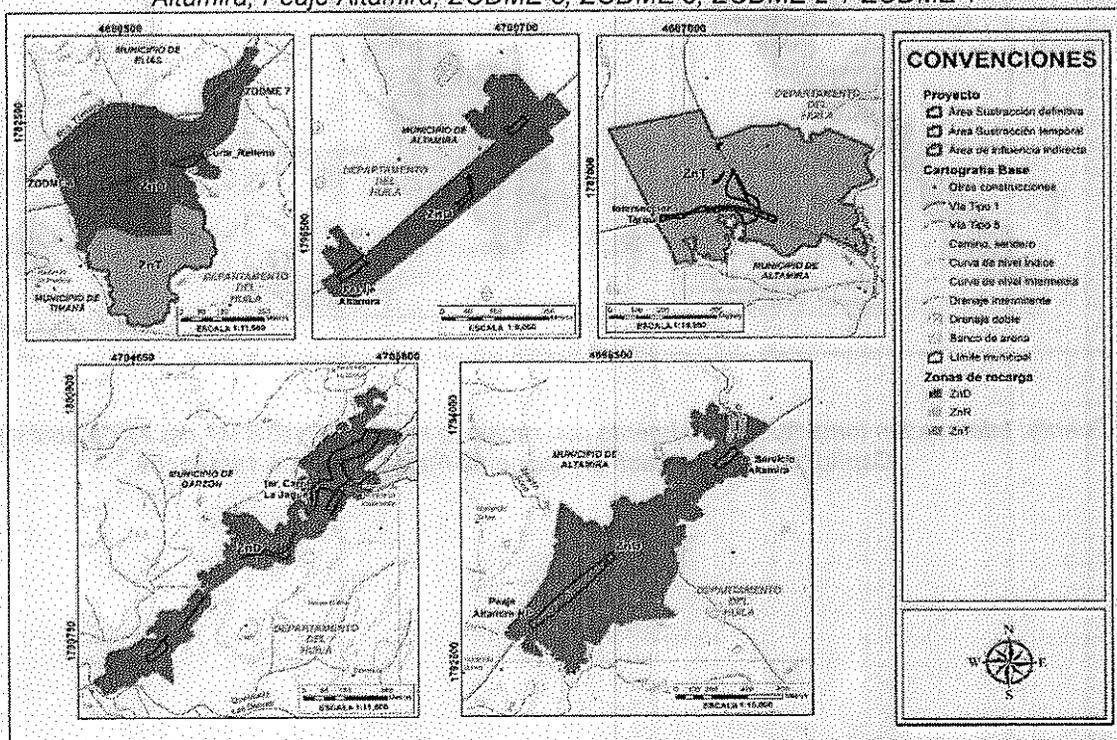
Figura 29. Unidades hidrogeológicas de los sectores ZODME 5, ZODME 3, ZODME 2 Y ZODME 1



Fuente: información tomada del documento con radicado No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023, Capítulo 4.1 Línea base componente Físico, Figura 4-19 pág. 59

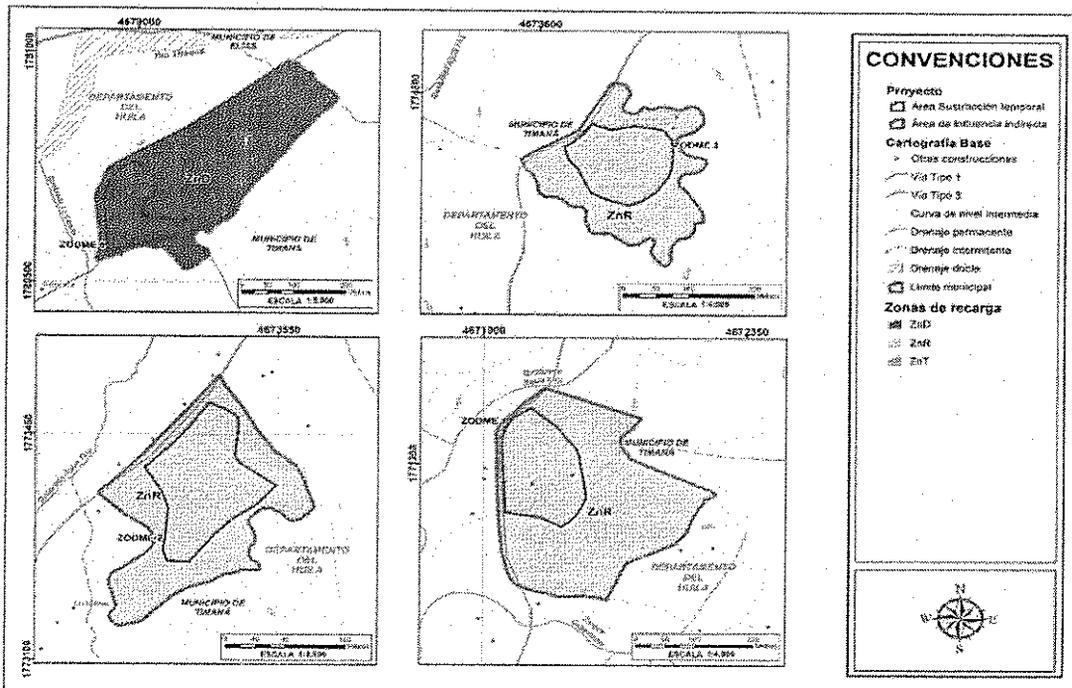
Así mismo en lo referente a las zonas de recarga tránsito y descarga, los sectores Corte Relleno, ZODME 6, ZODME 7, Peaje Altamira, Tercer Carril La Jagua, Área de Servicio Altamira, Peaje Altamira y ZODME 5, se encuentran en zona de descarga. Para los sectores ZODME 3, ZODME 2 Y ZODME 1, se encuentran en zona de recarga, y el sector Intersección Tarqui se encuentra sobre zona de tránsito. La distribución de las zonas de recarga tránsito y descarga se puede visualizar en la figura 30.

Figura 30. Zonas de recarga tránsito y descarga de las áreas de influencia de los sectores ZODME6, ZODME 7, Corte Relleno, Peaje Altamira, Intersección Tarqui, Tercer Carril la Jagua, Área de Servicio Altamira, Peaje Altamira, ZODME 5, ZODME 3, ZODME 2 Y ZODME 1





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"



Fuente: información tomada del documento con radicado No. 2023E1018041 del 21 de abril de 2023, Capítulo 4.1 Línea base componente Físico, Figura 4-20 pág. 60-61

- Teniendo en cuenta lo anterior y en relación a la geología, se pudo determinar que existen algunas incongruencias entre la información presentada por el peticionario y lo observado en la visita técnica, en concreto la información geológica y geomorfológica presentada para el área de sustracción definitiva Corte Relleno menciona, que se encuentra sobre abanicos antiguos con geomorfología de Abanicos aluviales, sin embargo en la visita técnica se pudo evidenciar que ni las geoformas ni la composición coincide, estando relacionado más con la formación Seca (fotografía 37 numeral 3. Visita Técnica).
- Así mismo los **ZODMES 6 y 7**, se ubican en cercanías del río Timana sobre 2 depósitos diferentes, variando sus geoformas, entre depósitos de llanura de inundación reciente y de terraza aluvial (ver fotografías 37, 39 y 40 numeral 3. Visita Técnica), esta última, tiene una pendiente que varía de 25 a 50%, como se muestra en el mapa de pendientes (ver figura 25), esto indicaría que los ZODMES 6 y 7, no cuentan con una caracterización adecuada y no tienen en cuenta las zonas de exclusión de 30 m a partir de la cota de inundación máxima, según lo expuesto en el artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que: d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Aspecto que consideraría no viable la sustracción temporal de 8,5 hectáreas correspondientes a los ZODMES 6 y 7.
- En lo referente al área solicitada a sustraer (ASS), sector **ZODME 1**, se pudo evidenciar, que se encuentra en la cabecera de un drenaje intermitente que atraviesa el ASS, además dentro del ASS se encuentra un Jagüey que es utilizado por el propietario del predio para ganadería, que probablemente está siendo alimentado por los flujos de agua subsuperficiales, del cual no se conoce su antigüedad, (ver fotografías 28 y 29, del numeral 3 visita técnica). Por lo tanto, la construcción de un ZODME en esta área afectaría de manera permanente el recurso hídrico de la misma, afectando este servicio ecosistémico de la reserva de la Amazonia. Aspecto que consideraría no viable la sustracción temporal de 2,48 hectáreas correspondientes al ZODME 1.
- En relación con el **ZODME 3**, en la visita técnica se evidencio la existencia de un cauce con drenaje, que pasa por la mitad del ZODME, y no encuentra debidamente caracterizado, por lo que no se están teniendo en cuenta los 30 metros mínimos de exclusión. Debido a esto no se considera adecuado construir un ZODME en esta área ya que afectaría de manera permanente el recurso hídrico de la reserva y los servicios ecosistémicos que este drenaje genera. Aspecto que consideraría no viable la sustracción Aspecto que consideraría no viable la sustracción temporal de 1,69 hectáreas correspondientes al ZODME 3.
- La caracterización hidrogeológica es muy básica, encontrándose incongruencias al unir unidades geológicas con diferentes orígenes y estado de diagénesis como un mismo acuífero (Depósitos de abanicos antiguos y formación Palermo acuífero (A2), Depósitos Aluviales y formación Seca

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

*acuífero (A3), sin mostrar evidencia de interacción de las aguas subterráneas entre estas unidades.*

#### **4.2. Componente Biótico**

- De las coberturas vegetales de la tierra reportadas por el usuario en el documento, así como en gdb, y lo evidenciado en la visita de campo, se logró observar, que la definición de las coberturas vegetales es congruente para el área solicitada tercer carril, Peaje Altamira, Intersección Tarqui, área de corte y relleno, Zodme 1, Zodme 2, Zodme 3. Mientras que para las áreas solicitadas de Zodme 5, Zodme 6 y Zodme 7, se considera que hay diferencias. Esto dado que el área de Zodme 5 fue reportada en la gdb del estudio como pastos arbolados y en campo se evidenció árboles de gran tamaño y una regeneración activa con una alta presencia de brinzales y latizales, donde, a nivel del suelo se encuentra vegetación herbácea, así como latizales y brinzales, además de especies en veda nacional no vascular (Musgos). Las áreas de Zodme 6 y Zodme 7 adicional a las coberturas identificadas presentan Bosque de galería por estar ubicadas las dos áreas sobre los márgenes del río Timana.*
- En cuanto a la flora arbórea, se identificaron durante las caracterizaciones tres (3) especies en categoría de amenaza vulnerable (VU) según la IUCN Casearia megacarpa, Cedrela montana y Retrophyllum rospigliosii. Así como, dos especies en CITES II: Selenicereus trigonus y Stenocereus griseus, sin embargo, estas no se encuentran a nivel nacional en categoría de amenaza (Resolución 1912 de 2017), eso indica que en el país las poblaciones de esta especie aún no se encuentran en peligro.*
- Así mismo, la caracterización de la flora en veda nacional se encontró que la orquídea Cattleya cf. Trianae se encuentra en categoría de peligro a nivel nacional según la Resolución 1912 de 2017, sin embargo, esta fue registrada en coberturas vegetales de Tejido urbano discontinuo y vivienda rural dispersa correspondiente a coberturas del área de influencia indirecta, fuera de las áreas a intervenir.*
- Según el estudio las áreas solicitadas para sustracción temporal Zodem 6, Zodem 7, Zodem 1 y Zodem 2, se encuentran dentro de áreas CONPES al encontrarse en Vegetación secundaria del orobioma bajo de los Andes y Vegetación secundaria del zonobioma alterno higrico y/o subxerofítico tropical del Alto Magdalena.*
- Para fauna no fueron registrados en campo especies en alguna categoría de amenaza, sin embargo, dado que no se registró ningún individuo durante el trabajo de campo, se resalta que de acuerdo a la investigación de información secundaria existen reportes para el área de influencia de la probable presencia de especies como Aotus lemurinus, Saguinus leucopus y Dinomys branickii en categoría de amenaza vulnerable (VU), en categoría de Peligro (EN) Mustela felipei y Tapirus pinchaque a nivel nacional según la resolución 1912 de 2017.*
- Dentro de los resultados de conectividad ecológica, el usuario reporta que con la implementación del proyecto no se altera la conectividad y que, sobre la oferta de servicios ecosistémicos, asociados a todos los procesos ecológicos que ocurren al interior de las diferentes coberturas, así como la dinámica de las especies que hacen uso de las mismas no se vería afectada. Sin embargo, durante la visita de campo se evidencio que por la existencia de drenajes en las áreas propuestas para los Zodmes 1 y 3 se vería afectado el recurso hídrico y para el área de Zodem 5 se afectaría el parche de cobertura boscosa y el proceso de regeneración activa del área, además de aumentar el porcentaje de pastos limpios, afectaría de esta forma los ecosistemas que funcionan alrededor de coberturas boscosas. Mientras que para el área solicitada de Zodem, 6 y 7, se estarían afectando los parches de bosques de galería y el recurso hídrico pues estas dos áreas solicitadas se encuentran sobre el margen de inundación del Río Timana. (...)*

En relación con el componente biótico, el Concepto Técnico 51 de 2024 realizó algunas precisiones que se citan a continuación.

#### **Concepto Técnico No. 51 del 17 de abril de 2024**

*(...)*

- Se destaca la importancia de la cobertura vegetal en los procesos de infiltración de agua y recarga de los acuíferos ya que, aunque los Zodmes puedan estar asociados a áreas de sustracción*



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

*temporal, las afectaciones causadas por los sedimentos en las rondas de protección de los ríos (Zodme 6 y 7), el bosque ripario asociado (Zodme 1, 3, 6 y 7) y las pendientes mayores a 40° (Zodme 6 y 7), pueden afectar los servicios ecosistémicos y la función protectora de la reserva. En este contexto, es fundamental aplicar el principio de precaución para evitar o minimizar posibles daños irreversibles al medio ambiente y a los recursos hídricos.*

- Es importante destacar que, de acuerdo con la zonificación ambiental, el área solicitada a sustraer se encuentra dentro de las zonas de intervención con altas restricciones. Estas zonas se caracterizan por presentar mayores afectaciones a los servicios ecosistémicos que ofrece la Reserva Forestal y por estar expuestas a riesgos de amenazas naturales.”*

Hechas las anteriores precisiones, se continúa la cita de la evaluación contenida en el Concepto Técnico 149 de 2023.

**Concepto Técnico No. 149 del 26 de diciembre de 2023**

*“(…)*

- Es importante señalar, además que el usuario estima para las actividades constructivas una demanda de agua para la construcción del proyecto. No se prevén vertimientos de aguas residuales y se solicitarán ocupaciones de cauces a la Corporación Autónoma Regional permiso de captación otorgado a través de la resolución No. 856 del 08 de abril de 2022. De igual manera se encuentra en trámite ante la Corporación Autónoma Regional – CAM a través del radicado 20223400230862 del 31/08/2022, otro punto de captación.*
- Y que, además, fue solicitado un permiso de aprovechamiento forestal único frente a la CAM-DTC, a través del radicado No. 20223300218112 del 12/08/2022 (ANEXO H FLORA) y se realizará un inventario forestal para estimar el número de individuos vegetales que se verán afectados por las obras de mejoramiento.*
- En cuanto al Plan de compensación se encuentra que esta articulado de acuerdo a los lineamientos del manual de compensaciones, sin embargo, se encuentra de forma general y no es puntual al área donde se propone desarrollar la compensación, por lo que este tendrá que ser ajustado teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas y concepto emitido respecto a la solicitud de sustracción.*
- La Concesionaria Ruta al Sur S.A.S., realizo la correspondiente socialización del proyecto con líderes comunitarios de las veredas y con las autoridades locales. Así mismo, el solicitante presento la certificación 94 del 15 de febrero de 2016 de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, ratificado por la Autoridad Nacional de Consulta Previa mediante OFI2022-8990-DCP-2700, en los cuales se estableció la no presencia de comunidades Indígenas, Minorías y ROM, en el área de influencia del Trámite de sustracción de reserva para la construcción de las áreas de mejoramiento de la Unidad Funcional 4.*
- De acuerdo con el análisis realizado por el grupo de geomática en cuanto al traslape entre las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y las áreas solicitadas por el usuario Tabla 29, se encontró que las presentadas por el usuario coinciden en 16,508421 hectáreas con áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.*

Tabla 29. Áreas solicitadas que presentan traslape con la Reserva Forestal de la Amazonia

TIPO C, AMAZONÍA	ÁREA (hectáreas)
A. Servicio Altamira	0,907731
Corte_Relleno	0,387791
Intersección Tarqui	1,702031
Peaje Altamira-NP	3,201834
Pesaje Altamira	0,656557
Ter. Carril La Jagua	3,628656
ZODME	16,508421

Fuente: Grupo de geomática Reserva Forestales de Ley 2ª Minambiente, 2023.

**“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”**

Finalmente y a partir de la evaluación efectuada a la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959 para el proyecto “Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodme 1,2,3,5,6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui, Concesión Santana – Mocoa – Neiva, bajo el esquema Asociación Público Privada – APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015”, en los Municipios de Altamira, Elías Garzón y Timaná en el departamento del Huila; se puede determinar que una eventual sustracción temporal para el área solicitada en sustracción para el Zodme 2 (2,18 ha), no perjudicará la función protectora de la reserva forestal toda vez que se encuentra sobre un área abierta de pastos limpios, sin drenajes ni cuerpos de agua.

Así mismo, se considera que las áreas solicitadas para sustracción definitiva de 10,49 hectáreas destinadas para la construcción del Tercer Carril (3,63 Ha), Peaje Altamira (0,66 Ha), Corte Relleno (0,39), Área de Servicio Altamira (0,91 Ha), Pesaje Altamira (3,2 Ha), Intersección Tarqui (1,7 Ha) son viables a sustraer ya que estas áreas se ubicaran sobre corredores viales ya existentes donde ya hubo una intervención previa y una sustracción definitiva (Figura 31 a Figura 34), por lo que las áreas solicitadas estarán destinadas a obras de mejoramiento vial.

Respecto a las áreas solicitadas para la construcción de los Zodmes 1,3,5,6 y 7 no se consideran viables la sustracción ya que la adecuación de las áreas solicitadas para dichos Zodmes se afectarán los servicios ecosistémicos, alterando el recurso hídrico y los ecosistemas asociados a estos, en las áreas donde se pretende construir dichos Zodmes y especificado en diferentes secciones del presente concepto.

Figura 31. Área solicitada a sustraer Intersección Tarqui  
Mapa SIAC

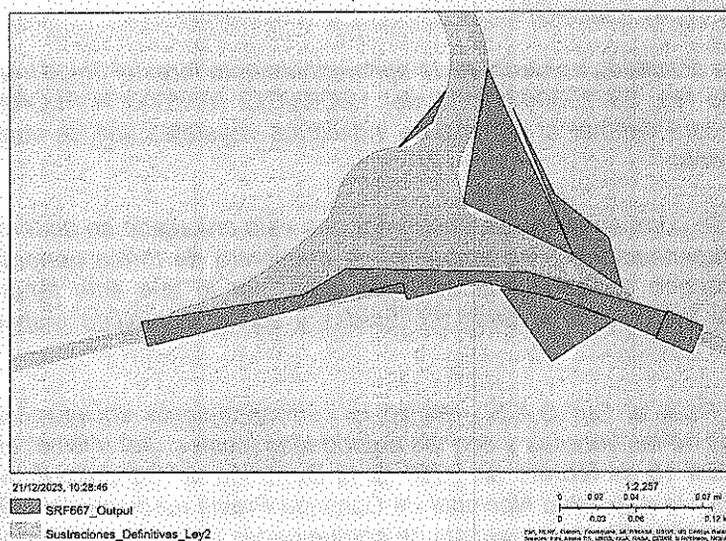
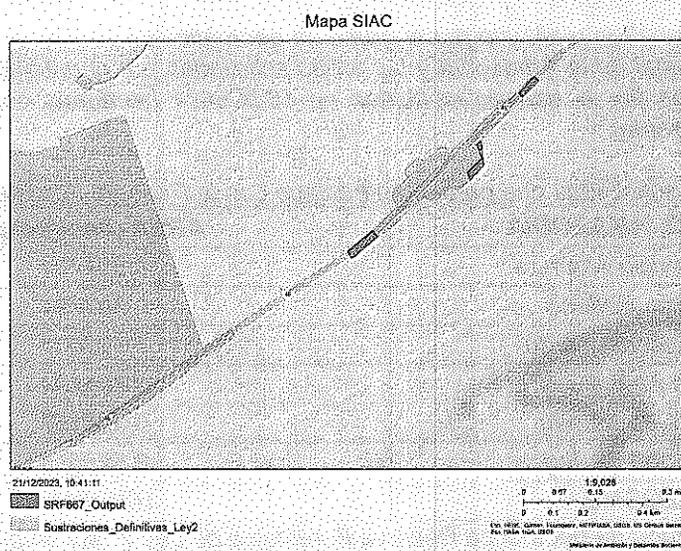


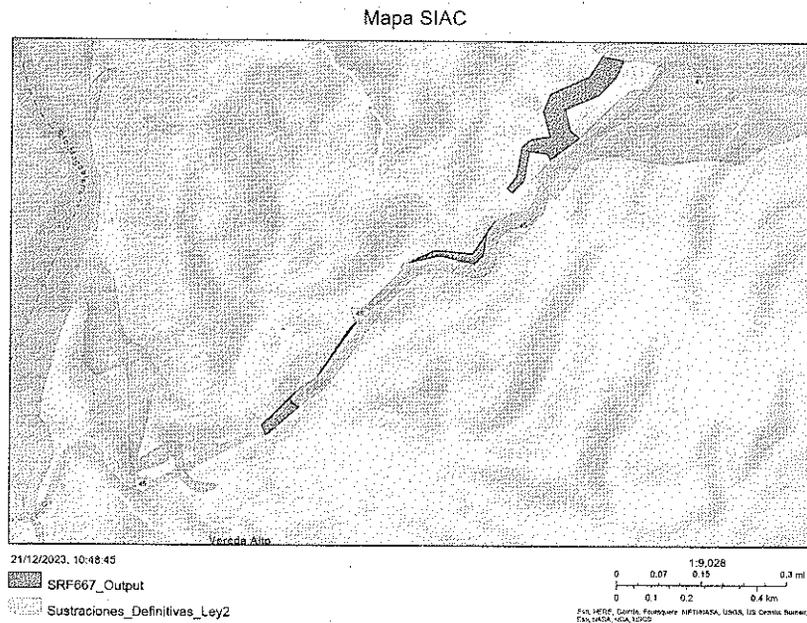
Figura 33. Área solicitada a sustraer para Peaje Altamira-NP, A. Servicio Altamira y Pesaje Altamira



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

Fuente: Consulta realizada en SIAC-Sistema de información ambiental, Mianambiente 2023.

Figura 34. Área solicitada a sustraer para Tercer carril



Fuente: Consulta realizada en SIAC-Sistema de información ambiental, Mianambiente 2023.

De acuerdo a lo anterior se considera viable sustraer 12,67 hectáreas correspondientes a 10,49 hectáreas de forma definitiva; y un área de 2,18 hectáreas temporalmente. A continuación, el Tabla 29 se encuentra descrito cada una de las áreas viables a sustraer.

Tabla 29. Áreas solicitadas viables a sustraer temporal y de forma definitiva

MUNICIPIO	TIPO DE ÁREA	NOMEN SUST	AREA HA
Timaná	Sustracción temporal	ZODME 2	2,18
Timaná	Sustracción definitiva	Corte Relleno	0,39
Altamira	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	1,7
Altamira	Sustracción definitiva	Peaje Altamira-NP	3,2
Altamira	Sustracción definitiva	A. Servicio Altamira	0,91
Altamira	Sustracción definitiva	Pesaje Altamira	0,66
Garzón	Sustracción definitiva	Tercel Carril La Jagua	3,63
<b>Total, Sustracción definitiva</b>			<b>10,49</b>
<b>Total, Sustracción temporal</b>			<b>2,18</b>
<b>Total, Áreas de Sustracción</b>			<b>12,67</b>

Fuente: Información tomada del capítulo 8. Áreas solicitadas a sustraer, presentadas en la documentación allegada con radicado No. 2023E1018041 del 26 de abril de 2023"

## Concepto Técnico 08 del 30 de enero de 2024

### "4. CONSIDERACIONES

Bajo Radicado No. 2024E1002168 del 18 de enero de 2024, la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. da alcance a la información suministrada en la solicitud de sustracción e informa lo siguiente:

"...nos permitimos informar que para las actividades de construcción en la Unidad Funcional No. 4, se tiene prevista la utilización de zonas de disposición hasta el día 28 de junio de 2025, determinadas principalmente en las actividades de cortes de material común, terraplenes, construcción de puentes, intervención de obras de arte, entre otras, relacionadas en el documento anexo con una duración pretendida de **924 días**.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

No obstante, es menester indicar que las etapas de entrega de los sectores donde se establecerán las Zodmes están plenamente establecidos en la Parte General del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, capítulo IV Etapa Preoperativa – Generalidades, numeral 4.10 Puesta en Servicio de las Unidades Funcionales, literal (a), donde se establece que para la puesta en servicio de un sector se debe consolidar la suscripción del acta de terminación de la unidad funcional previa aceptación del Interventor y la ANI, si bien, se cuenta con una fecha prevista, está igualmente obedece a las condiciones y determinaciones contractuales existentes como de ejecución del mismo proyecto".

Una vez revisada la información del radicado No. 2024E1002168 del 18 de enero de 2024, que contiene el cronograma (ver imagen 1)

Imagen No 1. Plan de obra, cronograma de trabajo detallado

Item	Descripción	Inicio	Fin	Días
5.11	Intersección Almazara Norte	26/10/2024	31/06/2025	245 días
5.11.1	Movilización y Accesos	26/10/2024	31/07/2024	5 días
5.11.2	Localización y replanteo	26/10/2024	31/07/2024	5 días

Item	Descripción	Inicio	Fin	Días
5.11.3	Desarrollos	26/10/2024	29/11/2024	25 días
5.11.4	Cortes Material Común	20/11/2024	06/01/2025	59 días
5.11.5	Terraplenes	20/11/2024	26/02/2025	100 días
5.11.6	Subbase Granular	22/01/2025	25/03/2025	67 días
5.11.7	Base Granular	13/03/2025	12/04/2025	31 días
5.11.8	Mezcla Capa Intermedia (incluye Riego de Impregnación)	2/04/2025	17/05/2025	40 días
5.11.9	Mezcla Asfáltica Rodadura (incluye Riego de Liga)	27/04/2025	27/05/2025	30 días
5.11.10	Señalización - Delimitas	26/04/2025	19/06/2025	50 días
5.11.11	Demarcación vial	19/06/2025	29/06/2025	10 días
5.12	Intersección Almazara Sur	3/07/2024	15/07/2025	223 días
5.12.1	Movilización y Accesos	3/07/2024	12/07/2024	9 días
5.12.2	Localización y replanteo	3/07/2024	12/07/2024	9 días
5.12.3	Desarrollos	3/07/2024	26/07/2024	19 días
5.12.4	Cortes Material Común	17/07/2024	24/08/2024	38 días
5.12.5	Terraplenes	13/08/2024	25/10/2024	73 días
5.12.6	Subbase Granular	17/09/2024	21/11/2024	65 días
5.12.7	Base Granular	31/10/2024	5/12/2024	35 días
5.12.8	Mezcla Capa Intermedia (incluye Riego de Impregnación)	26/11/2024	30/01/2025	66 días
5.12.9	Mezcla Asfáltica Rodadura (incluye Riego de Liga)	27/11/2024	21/01/2025	61 días
5.12.10	Señalización - Delimitas	17/12/2024	25/03/2025	60 días
5.12.11	Demarcación vial	17/12/2024	17/12/2024	1 día

◆ Fuente: anexo radicado 2024E1002168 del 18 de enero de 2024. Archivo bajo nombre "Cronograma Plan de Obras RB5 – ANI aprobado. – UF4"

Se considera que el tiempo solicitado por la empresa responde a los tiempos del proyecto y está acorde a las actividades que se van a desarrollar en las áreas objeto de sustracción temporal, por lo tanto, es viable otorgar para la sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses. Aclarando que el tiempo otorgado corresponde a la temporalidad máxima que dudara el proyecto establecido en 924 días conforme al cronograma allegado.

Imagen No 1. Plan de obra, cronograma de trabajo detallado

Item	Descripción	Inicio	Fin	Días
1	PRIMER ETAPA DE CONSTRUCCION	2/03/2022	2/07/2022	0 días
2	UNIDAD FUNCIONAL 1: NEIVA - CAPOCALGUE	1/01/2022	30/06/2025	738 días
3	UNIDAD FUNCIONAL 2: CARRIZAL - GUARITE	25/02/2022	11/01/2025	629 días
4	UNIDAD FUNCIONAL 3: CASANTE - SANJON	1/01/2022	11/01/2025	715 días
5	UNIDAD FUNCIONAL 4: GORZON - PITAITO - SAN AGUSTIN	12/12/2022	24/06/2025	624 días
6.1	Rehabilitación Calzada Existente Garzón - Pitaito - INC - San Agustín	17/11/2022	5/09/2025	705 días
6.1.1	Rehabilitación y replanteo	17/11/2022	7/10/2022	19 días

◆ Fuente: anexo radicado 2024E1002168 del 18 de enero de 2024. Archivo bajo nombre "Cronograma Plan de Obras RB5 – ANI aprobado. – UF4"

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

A través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal g) del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.*

En relación con la Reserva Forestal de la Amazonía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1925 del 30 de diciembre de 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, determinando que se encuentra conformada por zonas tipo A, B y C.

El parágrafo 1° del artículo 2° de la mencionada resolución dispuso que *“En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso.”* (Subrayado fuera del texto)

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalaron:

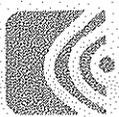
*“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras<sup>3</sup>.*

*Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)*”

El artículo 3° del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las “Áreas de Reserva Forestal” establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

<sup>3</sup> El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el inciso 1° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva"*

El numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales.<sup>4</sup>

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se Integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8° del artículo 6° del mencionado decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

En ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental<sup>5</sup>, de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proferió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

El numeral 1° del artículo 2° de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *"Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras - productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social."* (Subrayado fuera del texto)

El artículo 19 de la Ley 1682 del 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social *"...la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a*

<sup>4</sup> De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 *"Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"*, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

<sup>5</sup> Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

*los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora..."*

Teniendo en cuenta que el proyecto "Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodmes 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, intersección Tarqui. Concesión Santana - Mocoa - Neiva. Asociación Publico Privada - APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015" se encuentra asociado a la infraestructura de transporte, considerada de utilidad pública e interés social por la Ley 1682 de 2013, el marco normativo aplicable a la solicitud de sustracción en cuestión es la Resolución 110 de 2022.

En virtud de lo expuesto, el **Auto 031 del 27 de julio de 2023** dispuso dar apertura al expediente **SRF 667**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida por la Ley 2ª de 1959.

En mérito de lo anterior, en el marco del expediente **SRF 667**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió los **Conceptos Técnicos 149 de 2023 y 51 del 2024** que, en relación con la sustracción definitiva, concluyen que no afectará la función protectora de la Reserva Forestal de la Amazonía, por cuanto:

*"... las áreas solicitadas para sustracción definitiva de 10,49 hectáreas destinadas para la construcción del Tercer Carril (3,63 Ha), Peaje Altamira (0,66 Ha), Corte Relleno (0,39), Área de Servicio Altamira (0,91 Ha), Pesaje Altamira (3,2 Ha), Intersección Tarqui (1,7 Ha) son viables a sustraer ya que estas áreas se ubicaran sobre corredores viales ya existentes donde ya hubo una intervención previa y una sustracción definitiva (Figura 31 a Figura 34), por lo que las áreas solicitadas estarán destinadas a obras de mejoramiento vial."*

En cuanto a las 2,18 hectáreas solicitadas en sustracción temporal para el establecimiento de la ZODME 2, el mencionado concepto señaló que *"... no perjudicara la función protectora de la reserva forestal toda vez que se encuentra sobre un área abierta de pastos limpios, sin drenajes ni cuerpos de agua"*. (sic)

Respecto a las 14,32 hectáreas solicitadas en sustracción temporal, para el establecimiento de las **ZODME 1, 3, 5, 6 y 7**, los mencionados conceptos técnicos refieren que

*"...los ZODMES 6 y 7, se ubican en cercanías del río Timana sobre 2 depósitos diferentes ... no cuentan con una caracterización adecuada y no tienen en cuenta las zonas de exclusión de 30 m a partir de la cota de inundación máxima...", "... En lo referente al área solicitada a sustraer (ASS), sector ZODME 1, se pudo evidenciar, que se encuentra en la cabecera de un drenaje intermitente que atraviesa el ASS, además dentro del ASS se encuentra un Jaguey que es utilizado por el propietario del predio para ganadería, que probablemente está siendo alimentado por los flujos de agua subsuperficiales..."*

*Por lo tanto, la construcción de un ZODME en esta área afectaría de manera permanente el recurso hídrico...", "En relación con el ZODME 3, en la visita técnica se evidencio la existencia de un cauce con drenaje, que pasa por la mitad del ZODME, y no encuentra debidamente caracterizado, por lo que no se están teniendo en cuenta los 30 metros mínimos de exclusión."*

*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

*Debido a esto no se considera adecuado construir un ZODME en esta área ya que afectaría de manera permanente el recurso hídrico de la reserva y los servicios ecosistémicos que este drenaje genera”, “... [en] el área de Zodme 5 ... se evidenció arboles de gran tamaño y una regeneración activa con una alta presencia de brinzales y latizales, donde, a nivel del suelo se encuentra vegetación herbácea, así como latizales y brinzales, además de especies en veda nacional no vascular (Musgos).*

*Las áreas de Zodme 6 y Zodme 7 adicional a las coberturas identificadas presentan Bosque de galería por estar ubicadas las dos áreas sobre los márgenes del río Timana”, “... durante la visita de campo se evidencio que por la existencia de drenajes en las áreas propuestas para los Zodmes 1 y 3 se vería afectado el recurso hídrico y para el área de Zodme 5 se afectaría el parche de cobertura boscosa y el proceso de regeneración activa del área, además de aumentar el porcentaje de pastos limpios, afectaría de esta forma los ecosistemas que funcionan alrededor de coberturas boscosas.*

*Mientras que para el área solicitada de Zodme, 6 y 7, se estarían afectando los parches de bosques de galería y el recurso hídrico pues estas dos áreas solicitadas se encuentran sobre el margen de inundación del Río Timana” y que “Se destaca la importancia de la cobertura vegetal en los procesos de infiltración de agua y recarga de los acuíferos ya que (...) las afectaciones causadas por los sedimentos en las rondas de protección de los ríos (Zodme 6 y 7), el bosque ripario asociado (Zodme 1, 3, 6 y 7) y las pendientes mayores a 40° (Zodme 6 y 7), pueden afectar los servicios ecosistémicos y la función protectora de la reserva.”*

En consecuencia, el Concepto Técnico No. 149 de 2023 concluye que *“Respecto a las áreas solicitadas para la construcción de los Zodmes 1,3,5,6 y 7 no se consideran viables la sustracción ya que la adecuación de las áreas solicitadas para dichos Zodmes se afectarán los servicios ecosistémicos, alterando el recurso hídrico y los ecosistemas asociados a estos, en las áreas donde se pretende construir dichos Zodmes y especificado en diferentes secciones del presente concepto.”* (Subrayado fuera del texto)

En consecuencia, el **Concepto Técnico No. 149 de 2023** recomienda **efectuar** la sustracción definitiva de 10,49 hectáreas para el establecimiento del tercer carril (3,63 ha), peaje Altamira (0,66 ha), corte relleno (0,39), área de servicio Altamira (0,91 ha), pesaje Altamira (3,2 ha) e intersección Tarqui (1,7 Ha); **efectuar** la sustracción temporal de 2,18 hectáreas para el establecimiento de la ZODME 2; y **negar** la sustracción temporal de 14,32 hectáreas para el establecimiento de las ZODME 1, ZODME 3, ZODME 5, ZODME 6 y ZODME 7.

La sustracción temporal de 2,18 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía para el establecimiento de la ZODME 2, se enmarca en lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 5° de la Resolución 110 de 2022, conforme al cual las Zonas de Disposición de Material de Excavación - ZODMES- se encuentran sometidas a sustracción temporal.

Respecto al término de vigencia de dicha sustracción temporal, el **Concepto Técnico No. 08 de 2024** señala que será dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

En cuanto al plazo y prórroga del término de vigencia de la sustracción temporal, el artículo 6° de la Resolución 110 de 2022 prevé que:

*"El plazo otorgado en la sustracción se podrá prorrogar por una sola vez y hasta por un plazo igual al otorgado inicialmente por solicitud del usuario sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción. La solicitud de prórroga deberá presentarse por parte del usuario con un mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial. Vencido el plazo inicialmente establecido o su prórroga, la superficie sustraída temporalmente se reintegrará a su condición de reserva forestal." (Subrayado fuera del texto)*

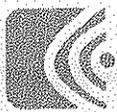
De otra parte, en relación con las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que *"...En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..." (Subrayado fuera del texto).*

Sobre el mismo asunto, el artículo 23 de la Resolución 110 de 2022 señala que *"La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción"*.

Con fundamento en lo anterior, el Concepto Técnico No. 149 de 2023 evaluó la propuesta de compensación allegada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, encontrado que no es precisa para las áreas en las que esperan llevarse a cabo las actividades de compensación.

De tal manera, este Ministerio realizará los respectivos requerimientos en el marco de las obligaciones de compensación, por la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, que serán impuestas a la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**

Si bien el Concepto Técnico 149 de 2023 se indicó requerir la misma información frente a las propuestas de compensación por la sustracción definitiva y temporal se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, según el cual: *"Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada"*, de tal manera en la parte resolutive del presente acto administrativo se listará la información específica que debe contener el Plan de Rehabilitación y Recuperación (sustracción temporal), teniendo en cuenta que, a diferencia del Plan de Restauración Ecológica (sustracción definitiva), este deberá ser diseñado e implementado en la misma área sustraída temporalmente, una vez recobre su condición de reserva forestal, a efectos de retornar la utilidad del ecosistema.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1° del artículo 16 de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Certificación No. 94 del 15 de febrero de 2015** "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos obras, o actividades a realizarse", expedida por el Ministerio del Interior, sobre el proyecto "Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión social y ambiental, gestión predial, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Neiva-Mocoa-Santana- Unidad Funcional 4: Garzón-Pitalito-San Agustín- Sector mejoramiento", mediante la cual la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior hizo constar que:

**"PRIMERO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR NEIVA-MOCCA-SANTANA- UNIDAD FUNCIONAL 4: GARZÓN-PITALITO-SAN AGUSTÍN- SECTOR MEJORAMIENTO", localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Elías, Garzón, Tarqui y Timaná, departamento del Huila, identificado con las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente certificación.

**SEGUNDO.** Que **no se registra presencia** de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR NEIVA- MOCCA-SANTANA- UNIDAD FUNCIONAL 4: GARZÓN-PITALITO-SAN AGUSTÍN- SECTOR MEJORAMIENTO". localizado en jurisdicción de los municipios de Altamira, Elías, Garzón, Tarqui y Timaná, departamento del Huila, identificado con las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente certificación."

Con posterioridad a la emisión del citado certificado, fue expedido el Decreto 2353 de 2019<sup>6</sup> que modificó la estructura del Ministerio del Interior y que, entre otros aspectos, dispuso crear la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, encargándole la función de "Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."

Con fundamento en ello, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior que "(...) como parte del ejercicio de dar continuidad a la ejecución del Contrato de Concesión y en aras de dar cumplimiento íntegro a las actividades de mejoramiento de la Unidad Funcional 4 del Proyecto, (...) la actualización y/o ratificación de la Certificación No. 94 del 15 febrero de 2016."

En respuesta a lo anterior, mediante **radicado OFI2022-8990-DCP-2700 del 03 de mayo de 2022**, la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior informó:

"(...) el acto administrativo Certificación 94 del 15 de febrero de 2016, se expidió atendiendo las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, dicho de otra manera el análisis jurídico, cartográfico, geográfico y espacial realizado, se basó en el estudio de las actividades del proyecto, la consulta en las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, y tomando en consideración el contexto cartográfico y geográfico del proyecto y de las comunidades, en donde no se identificaron dinámicas territoriales o prácticas de grupos étnicos que puedan verse posiblemente

<sup>6</sup> "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias"



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

*afectadas por la ejecución de las actividades del proyecto, tal y como quedó consignado en la certificación antes mencionada.*

*Adicional a ello es preciso manifestarle que las decisiones administrativas emitidas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, hoy Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad, en tal sentido señala la Ley que el particular que se considere afectado por la decisión contenida en el acto, podrá recurrirlo ante la autoridad competente que lo profirió.*

*Así las cosas, se entiende que todo acto administrativo está investido de legalidad, esto es, que se presume que ha sido promulgado teniendo en cuenta los elementos que lo componen (la autoridad, la motivación, el fin, el contenido del acto, la forma), por tanto, conservan vida jurídica y validez en tanto no hayan sido declarados nulos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)*

*Dicho de otra manera, el mencionado acto administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico y por tanto goza de presunción de legalidad." (Subrayado fuera del texto)*

En consecuencia, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

Con fundamento en el inciso 2° del artículo 16 de la Resolución 110 de 2022 y en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial, así como en la página web de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo definitivo procede el recurso de reposición.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Efectuar la **sustracción definitiva** de 10,49 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, para el establecimiento del tercer carril, peaje Altamira, área de corte y relleno, área de servicio Altamira, pesaje Altamira e intersección Tarquí, en el marco del proyecto "Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodme 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarquí. Concesión Santana - Mocoa - Neiva. Asociación Público Privada -APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015", en los municipios de Altamira, Elías, Garzón y Timaná (Huila).

**Parágrafo.** Las áreas sustraídas definitivamente se encuentran identificadas en el Anexo 1 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de Proyección Origen Único Nacional).



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

**Artículo 2. Efectuar la sustracción temporal** de 2,18 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, de acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, para el establecimiento de la ZODME 2, en el marco del proyecto *"Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodme 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui. Concesión Santana - Mocoa - Neiva. Asociación Público Privada -APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015"*, en los municipios de Altamira, Elías, Garzón y Timaná (Huila).

**Parágrafo 1.** El área sustraída temporalmente se encuentra identificada en el Anexo 2 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de Proyección Origen Único Nacional).

**Parágrafo 2.** El término de vigencia de la sustracción temporal efectuada será de dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este plazo o su prórroga, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal de la Amazonía.

**Parágrafo 3.** El plazo otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción temporal efectuada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el usuario con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial.

**Artículo 3. Negar la sustracción temporal** de 14,32 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, para el establecimientos de las ZODME 1, ZODME 3, ZODME 5, ZODME 6 y ZODME 7, en el marco del proyecto *"Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodme 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui. Concesión Santana - Mocoa - Neiva. Asociación Público Privada -APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015"*, en los municipios de Altamira, Elías, Garzón y Timaná (Huila).

**Parágrafo.** El área cuya sustracción es negada se encuentra identificada en el Anexo 3 del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman las poligonales (Sistema de Proyección Origen Único Nacional).

**Artículo 4. Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada.** La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Dicho plan deberá ser acorde con el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 (Modificada por la Resolución No. 1428 de 2018), y contener la siguiente información:



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

### 1. Sobre cuánto compensar

- a. Identificación del área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica, al interior de la Reserva Forestal de la Amazonía.

### 2. Sobre dónde compensar

- a. Coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen Nacional.
- b. Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que será desarrollado el respectivo Plan de Restauración Ecológica.

### 3. Sobre cómo compensar

#### Acciones de compensación:

- a. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado
- b. Número de cédula catastral del área seleccionada
- c. Certificado de tradición y libertad correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d. Plan de Restauración Ecológica:
  - i. Justificación técnica de la selección del área.
  - ii. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza v diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
  - iii. Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
  - iv. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
  - v. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
  - vi. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

- vii. Determinar y describir de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- viii. Programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "*Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres*".
- ix. Definir y describir el Plan Detallado de Trabajo – PDT, incluyendo un cronograma que tenga en cuenta: a) actividades de restauración a desarrollar (indicando fecha de inicio y finalización), b) frecuencia y fechas de entregables -HITOS-, c) programa de seguimiento y monitoreo.
- x. Cronograma de actividades del Plan de Restauración Ecológica, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

#### **Modo de compensación:**

- a. Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- b. Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entro otros).

#### **Mecanismo de compensación:**

- a. Indicar expresamente el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

#### **Formas de presentación e implementación de la compensación:**

- a. Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.



*“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”*

**Artículo 5. Desarrollo del Plan de Restauración Ecológica.** La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, desarrollará el Plan de Restauración Ecológica, una vez sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente.

**Parágrafo 1.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

**Parágrafo 2.** La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

**Artículo 6. Informes de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica.** La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, presentará informes sobre el avance del Plan de Restauración Ecológica, con la periodicidad y contenido que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo por medio del cual lo apruebe.

**Artículo 7. Plan de Rehabilitación y Recuperación por la sustracción temporal efectuada.** La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, dentro del término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Rehabilitación y Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada.

Dicho Plan debe ser diseñado para el área objeto de sustracción temporal y contener la siguiente información:

- a. Objetivos y metas del Plan de Rehabilitación y Recuperación
- b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan Rehabilitación y Recuperación.
- c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizará la medición.
- d. Cronograma en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Rehabilitación y Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a.

**Artículo 8. Desarrollo del Plan de Rehabilitación y Recuperación.** La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, desarrollará un Plan de Rehabilitación y Recuperación, debidamente aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la misma área sustraída temporalmente, una vez esta recobre su condición de reserva forestal.



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

**Parágrafo 1.** La ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

**Parágrafo 2.** La ejecución del Plan de Rehabilitación y Recuperación deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe.

**Artículo 9. Informes de seguimiento al Plan de Rehabilitación y Recuperación.** La sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, presentará informes sobre el avance del Plan de Rehabilitación y Recuperación, con la periodicidad y el contenido que Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine a través del acto administrativo mediante el cual lo apruebe.

**Artículo 10.** De conformidad con el parágrafo del artículo 23 de la Resolución 110 de 2022, las medidas de compensación por la sustracción definitiva y temporal efectuadas serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

**Artículo 11.** De conformidad con el parágrafo del artículo 24 de la Resolución 110 de 2022, de no obtener la licencia ambiental, los permisos o autorizaciones requeridos para el desarrollo del proyecto, las áreas sustraídas temporal y definitivamente recobrarán su condición de reserva forestal.

**Artículo 12.** En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** deberá presentar una nueva solicitud de sustracción.

**Artículo 13.** El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "*Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, Zodme 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarqui. Concesión Santana - Mocoa - Neiva. Asociación Publico Privada -APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015*".

**Artículo 14.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 15.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con NIT. 901.482.899-1, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 16.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-, a los alcaldes de los municipios de Altamira, Elías, Garzón y Timaná (Huila) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

**Artículo 17.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Diario Oficial.

**Artículo 18.-** De conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUN 2024.

  
**MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ**  
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Jenny Carolina Acosta Rodríguez / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
**Revisó:** Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE  
Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado contratista de la OAJ  
**Aprobó:** Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE  
Adriana Rivera Brusatin / Directora de BBSE  
Alicia Andrea Baquero / Jefe de la OAJ  
**Conceptos técnicos:** 149 del 26 de diciembre de 2023  
08 del 30 de enero de 2024  
51 del 17 de abril de 2024  
**Técnico evaluador:** Carol Andrea López Roperó / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE (CT 149/2023)  
David Eduardo Monroy Ramos / Geólogo contratista GGIBRFN de la DBBSE (CT 149/2023)  
Lina Marcela Pulecio Trujillo / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE (CT 08/2024)  
**Técnico revisor:** Francisco Velandia / Ingeniero forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (CT 149/2023)  
Gladys E. Rodríguez Pardo / Ingeniera forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (CT 08/2024)  
Nayive Chaparro Sierra / Profesional especializada de la DBBSE (CT 51/2024)  
**Resolución:** "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"  
**Expediente:** SRF 667  
**Proyecto:** "Construcción de Peaje Altamira, Tercer Carril, ZODME 1, 2, 3, 5, 6 y 7, Corte Relleno, Área de Servicio Altamira, Pesaje Altamira, Intersección Tarquí. Concesión Santana-Mocoa-Neiva, Bajo el Esquema Asociación Público Privada APP- No. 012 de 18 de agosto de 2015"  
**Solicitante:** CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

ANEXO 1  
COORDENADAS DE LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 667

COORDENADAS DEL POLÍGONO "PEAJE ALTAMIRA"

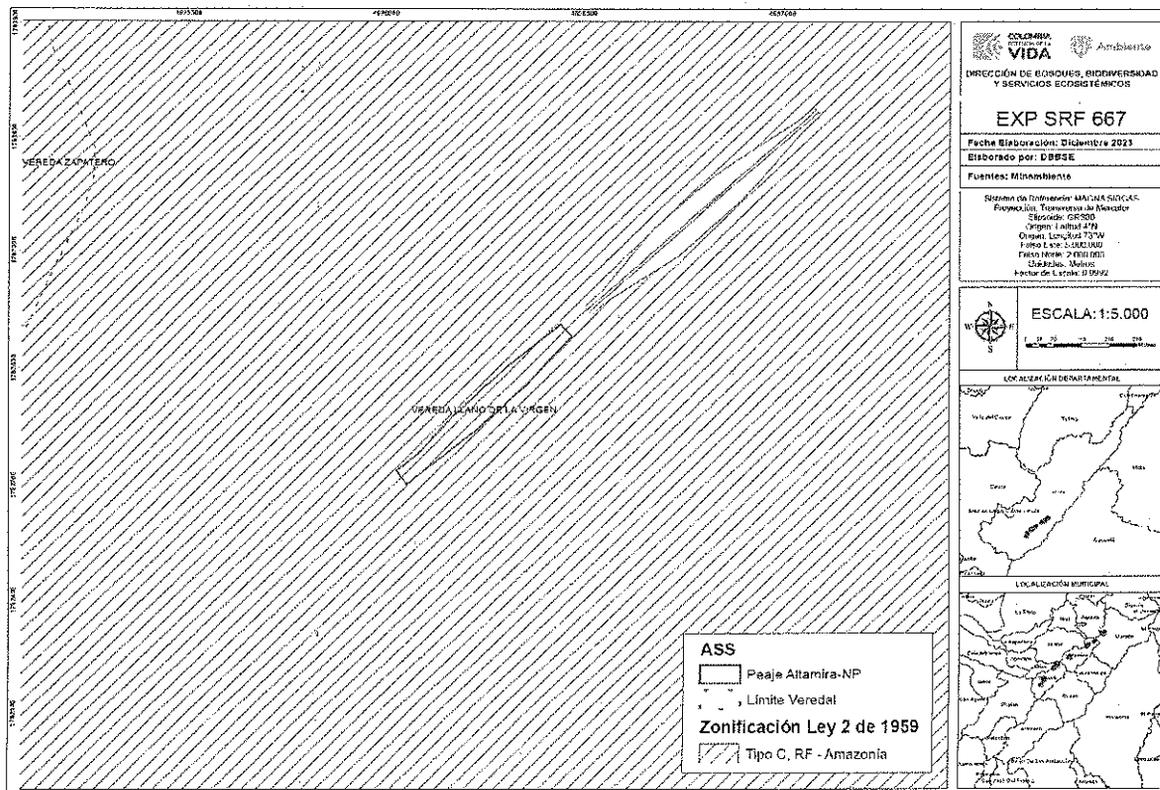
VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
1				4696062.26	1792705.58
2				4696056.30	1792701.09
3				4696031.47	1792736.40
4				4696050.64	1792751.40
5				4696053.87	1792753.99
6				4696058.19	1792757.48
7				4696065.73	1792763.69
8				4696073.19	1792769.98
9				4696080.60	1792776.37
10				4696084.12	1792779.53
11				4696087.29	1792783.88
12				4696090.31	1792786.93
13				4696093.37	1792788.50
14				4696093.90	1792789.03
15				4696095.84	1792791.07
16				4696097.73	1792793.11
17				4696111.32	1792808.03
18				4696116.51	1792814.05
19				4696120.51	1792818.63
20				4696127.49	1792826.14
21				4696134.41	1792833.62
22				4696139.86	1792839.25
23				4696168.42	1792870.53
24				4696175.41	1792877.86
25				4696179.84	1792882.21
26				4696183.00	1792885.52
27				4696188.17	1792889.95
28				4696192.21	1792893.67
29				4696197.34	1792898.91
30				4696204.90	1792906.12
31				4696212.45	1792912.96
32				4696219.86	1792919.66
33				4696227.18	1792926.32
34				4696233.52	1792932.24
35	Sustracción definitiva	Peaje Altamira-NP	3.20	4696241.18	1792941.99
36				4696247.45	1792948.17
37				4696253.19	1792953.46
38				4696256.85	1792956.05
39				4696265.75	1792962.29
40				4696270.64	1792967.07
41				4696278.02	1792974.23
42				4696285.46	1792981.00
43				4696292.74	1792987.96
44				4696300.51	1792994.89
45				4696307.77	1793001.11
46				4696313.84	1793007.22
47				4696317.40	1793010.18
48				4696321.94	1793013.05
49				4696324.73	1793015.49
50				4696332.00	1793021.35
51				4696424.01	1793093.19
52				4696426.68	1793095.31
53				4696429.50	1793097.62
54				4696431.84	1793099.60
55				4696444.52	1793110.72
56				4696473.55	1793078.21
57				4696470.58	1793075.81
58				4696467.62	1793073.36
59				4696464.72	1793070.85
60				4696461.87	1793068.30
61				4696459.06	1793065.69
62				4696456.31	1793063.03
63				4696453.60	1793060.33
64				4696450.94	1793057.57
65				4696448.33	1793054.77
66				4696375.83	1792975.42
67				4696368.43	1792967.51
68				4696363.20	1792960.56
69				4696360.15	1792957.41



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667”

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
70				4696353.36	1792951.28
71				4696345.64	1792944.56
72				4696338.10	1792938.15
73				4696330.92	1792931.72
74				4696323.65	1792924.91
75				4696316.20	1792918.17
76				4696310.25	1792912.64
77				4696302.56	1792903.18
78				4696300.41	1792900.67
79				4696295.68	1792896.20
80				4696291.13	1792892.14
81				4696286.57	1792888.71
82				4696277.84	1792882.63
83				4696271.92	1792877.24
84				4696263.97	1792870.48
85				4696258.17	1792865.79
86				4696254.60	1792862.49
87				4696250.29	1792858.17
88				4696243.13	1792850.63
89				4696235.44	1792843.63
90				4696226.35	1792835.01
91				4696211.88	1792824.29
92				4696187.56	1792805.32
93				4696179.76	1792799.05
94				4696171.98	1792792.94
95				4696164.48	1792786.67
96				4696156.70	1792780.17
97				4696148.51	1792773.54
98				4696139.55	1792767.02
99				4696135.83	1792764.78
100				4696132.25	1792761.88
101				4696128.64	1792759.16
102				4696123.98	1792755.74
103				4696119.92	1792750.96
104				4696108.53	1792743.27
105				4696102.89	1792738.39
106				4696097.20	1792733.56
107				4696091.48	1792728.78
108				4696085.71	1792724.04
109				4696079.91	1792719.35
110				4696074.06	1792714.71
111				4696068.18	1792710.12

### SALIDA GRÁFICA DEL POLÍGONO “PEAJE ALTAMIRA”

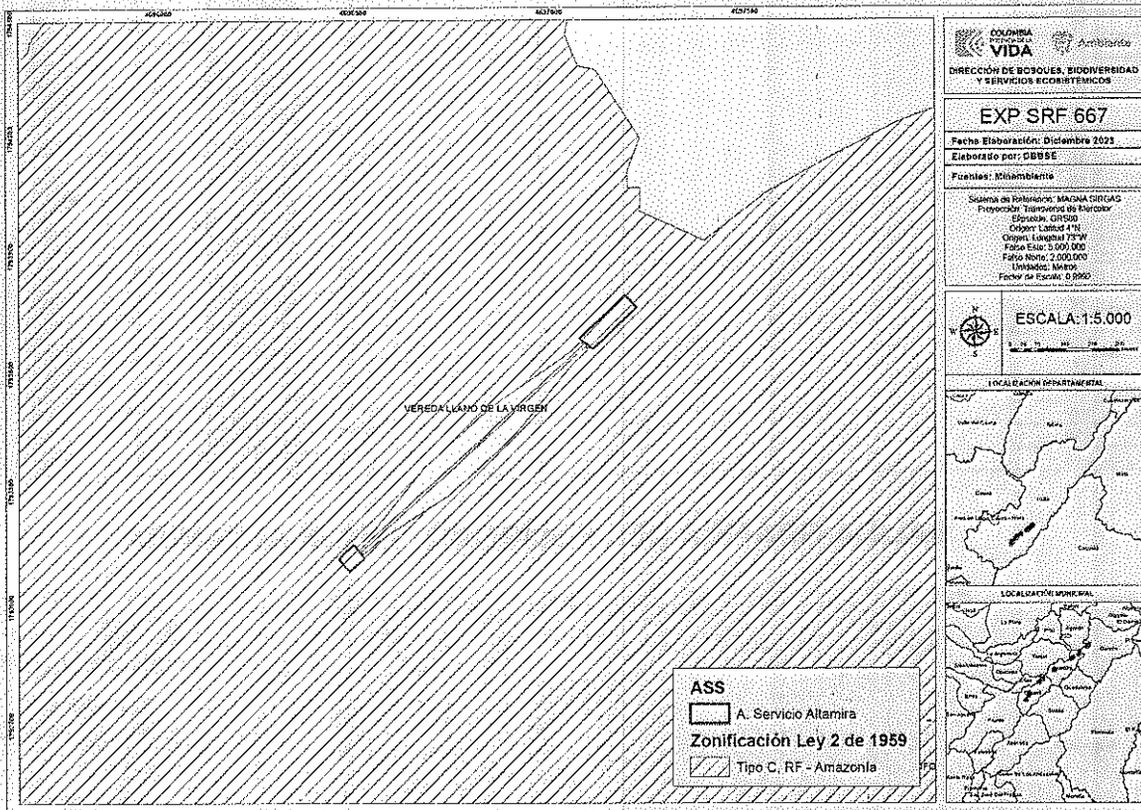


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

**COORDENADAS DEL POLÍGONO "ÁREA DE SERVICIO ALTAMIRA"**

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
1	Sustracción definitiva	A. Servicio Altamira	0.23	4696525.85	1793125.66
2				4696488.10	1793091.70
3				4696460.38	1793122.53
4				4696471.02	1793135.53
5				4696475.59	1793139.81
6				4696479.53	1793143.33
7				4696498.10	1793160.02
8	Sustracción definitiva	A. Servicio Altamira	0.68	4697075.80	1793687.12
9				4697192.31	1793796.95
10				4697222.01	1793765.44
11				4697109.69	1793659.56

**SALIDA GRÁFICA DEL POLÍGONO "ÁREA DE SERVICIO ALTAMIRA"**



**COORDENADAS DEL POLÍGONO "INTERSECCIÓN TARQUI"**

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
IT-1	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.20	4687244.40	1786891.94
IT-2				4687231.53	1786918.63
IT-3				4687223.18	1786936.76
IT-4				4687199.05	1786989.17
IT-5				4687193.30	1787001.67
IT-6				4687193.09	1787002.13
IT-7				4687198.25	1787004.44
IT-8				4687221.77	1786951.27
IT-9				4687225.03	1786945.34
IT-10				4687230.74	1786937.89
IT-11				4687230.37	1786937.55
IT-12				4687238.76	1786929.78
IT-13				4687254.45	1786921.61

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
IT-14				4687261.41	1786917.30
IT-15				4687267.60	1786911.54
IT-16				4687272.23	1786905.45
IT-17				4687275.73	1786899.06
IT-18				4687278.65	1786888.71
IT-19				4687279.82	1786874.19
IT-20				4687283.04	1786867.51
IT-21				4687272.66	1786873.09
IT-22				4687260.48	1786881.22
IT-23				4687248.00	1786889.54
IT-24				4687215.86	1786863.49
IT-25				4687218.07	1786862.98
IT-26				4687220.28	1786862.48
IT-27				4687237.74	1786857.67
IT-28				4687239.90	1786856.97
IT-29				4687242.05	1786856.28
IT-30				4687246.34	1786854.81
IT-31				4687250.59	1786853.26
IT-32				4687254.82	1786851.65
IT-33				4687259.03	1786849.95
IT-34				4687277.79	1786842.21
IT-35				4687277.19	1786841.39
IT-36				4687266.30	1786828.61
IT-37				4687268.12	1786825.92
IT-38				4687259.50	1786820.95
IT-39				4687259.50	1786820.38
IT-40				4687252.47	1786824.31
IT-41				4687240.05	1786814.26
IT-42				4687239.80	1786814.70
IT-43				4687227.96	1786810.79
IT-44				4687217.73	1786815.86
IT-45				4687214.42	1786831.83
IT-46				4687213.91	1786831.79
IT-47	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.28	4687214.45	1786841.83
IT-48				4687210.42	1786844.63
IT-49				4687203.19	1786850.73
IT-50				4687203.54	1786851.09
IT-51				4687194.90	1786860.76
IT-52				4687187.27	1786866.29
IT-53				4687187.06	1786865.83
IT-54				4687179.32	1786867.63
IT-55				4687179.23	1786867.64
IT-56				4687179.14	1786867.65
IT-57				4687142.86	1786867.10
IT-58				4687128.79	1786866.18
IT-59				4687128.76	1786866.68
IT-60				4687128.47	1786871.04
IT-61				4687138.78	1786871.63
IT-62				4687150.80	1786872.88
IT-63				4687160.68	1786872.43
IT-64				4687169.63	1786872.71
IT-65				4687177.48	1786872.45
IT-66				4687188.95	1786871.62
IT-67				4687200.22	1786870.15
IT-68				4687205.62	1786865.52
IT-69				4687206.98	1786865.28
IT-70				4687211.43	1786864.42
IT-71				4687212.88	1786864.12
IT-72	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.02	4687112.46	1786863.88



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL				
				ESTE	NORTE			
IT-73				4687104.84	1786862.55			
IT-74				4687104.73	1786863.04			
IT-75				4687079.79	1786857.62			
IT-76				4687078.29	1786864.55			
IT-77				4687085.71	1786866.18			
IT-78				4687095.34	1786868.31			
IT-79				4687110.78	1786871.72			
IT-80				4687112.35	1786864.37			
IT-81				Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.07	4687309.42	1786828.06
IT-82							4687309.84	1786828.98
IT-83	4687317.75	1786847.93						
IT-84	4687318.12	1786848.81						
IT-85	4687346.34	1786837.06						
IT-86	4687337.69	1786816.28						
IT-87	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.02	4687137.37	1787139.50			
IT-88				4687140.27	1787133.07			
IT-89				4687139.53	1787133.35			
IT-90				4687137.82	1787133.68			
IT-91				4687136.08	1787133.70			
IT-92				4687134.36	1787133.42			
IT-93				4687132.71	1787132.86			
IT-94				4687131.19	1787131.99			
IT-95				4687129.84	1787130.89			
IT-96				4687128.70	1787129.57			
IT-97				4687127.81	1787128.07			
IT-98				4687127.19	1787126.44			
IT-99				4687126.87	1787124.73			
IT-100				4687126.84	1787122.99			
IT-101				4687127.12	1787121.27			
IT-102				4687127.70	1787119.62			
IT-103				4687129.29	1787116.08			
IT-104	4687128.57	1787115.25						
IT-105	4687127.68	1787113.75						
IT-106	4687127.39	1787112.98						
IT-107	4687119.21	1787131.14						
IT-108	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.52	4687193.09	1787002.13			
IT-109				4687193.30	1787001.67			
IT-110				4687199.05	1786989.17			
IT-111				4687223.18	1786936.76			
IT-112				4687231.53	1786918.63			
IT-113				4687244.40	1786891.94			
IT-114				4687235.52	1786897.87			
IT-115				4687235.06	1786898.16			
IT-116				4687225.82	1786903.63			
IT-117				4687224.99	1786904.06			
IT-118				4687219.23	1786906.75			
IT-119				4687218.43	1786907.08			
IT-120				4687218.00	1786907.23			
IT-121				4687202.48	1786912.10			
IT-122				4687201.57	1786912.34			
IT-123				4687192.83	1786914.20			
IT-124				4687183.05	1786916.28			
IT-125				4687174.45	1786918.11			
IT-126				4687168.03	1786920.49			
IT-127				4687165.90	1786921.85			
IT-128				4687163.73	1786923.74			
IT-129				4687161.63	1786926.22			
IT-130				4687161.05	1786927.07			
IT-131				4687159.10	1786930.89			

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
IT-132				4687158.62	1786931.88
IT-133				4687157.60	1786936.73
IT-134				4687157.22	1786938.07
IT-135				4687156.03	1786941.37
IT-136				4687155.01	1786946.35
IT-137				4687154.29	1786952.29
IT-138				4687154.45	1786958.17
IT-139				4687155.92	1786965.32
IT-140				4687159.96	1786975.16
IT-141				4687167.18	1786989.47
IT-142				4687167.33	1786989.78
IT-143				4687171.52	1786998.83
IT-144				4687171.84	1786999.61
IT-145				4687171.96	1787000.03
IT-146				4687175.58	1787011.44
IT-147				4687175.90	1787012.76
IT-148				4687178.11	1787026.17
IT-149				4687178.24	1787027.59
IT-150				4687178.41	1787035.98
IT-151				4687181.76	1787028.07
IT-152				4687192.43	1787003.55
IT-153				4687133.50	1786993.75
IT-154				4687129.46	1786985.75
IT-155				4687127.61	1786982.70
IT-156				4687126.06	1786980.83
IT-157				4687122.08	1786977.63
IT-158				4687118.63	1786975.78
IT-159				4687117.10	1786975.26
IT-160				4687113.08	1786974.55
IT-161				4687111.90	1786974.51
IT-162				4687110.91	1786974.40
IT-163				4687109.91	1786974.45
IT-164				4687109.58	1786974.45
IT-165				4687107.67	1786974.38
IT-166	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.02	4687109.25	1786979.95
IT-167				4687109.36	1786981.90
IT-168				4687110.64	1786987.01
IT-169				4687120.31	1786985.96
IT-170				4687130.25	1786989.48
IT-171				4687132.21	1786994.18
IT-172				4687134.43	1786998.87
IT-173				4687136.79	1787003.35
IT-174				4687139.12	1787007.91
IT-175				4687141.52	1787011.83
IT-176				4687143.74	1787015.34
IT-177				4687145.34	1787018.50
IT-178				4687144.03	1787015.07
IT-179				4687138.91	1787004.47
IT-180				4687239.90	1786856.97
IT-181				4687237.74	1786857.67
IT-182				4687220.28	1786862.48
IT-183				4687218.07	1786862.98
IT-184				4687215.86	1786863.49
IT-185	Sustracción definitiva	Intersección Tarqui	0.57	4687212.88	1786864.12
IT-186				4687211.43	1786864.42
IT-187				4687206.98	1786865.28
IT-188				4687205.62	1786865.52
IT-189				4687200.22	1786870.15
IT-190				4687188.95	1786871.62



*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

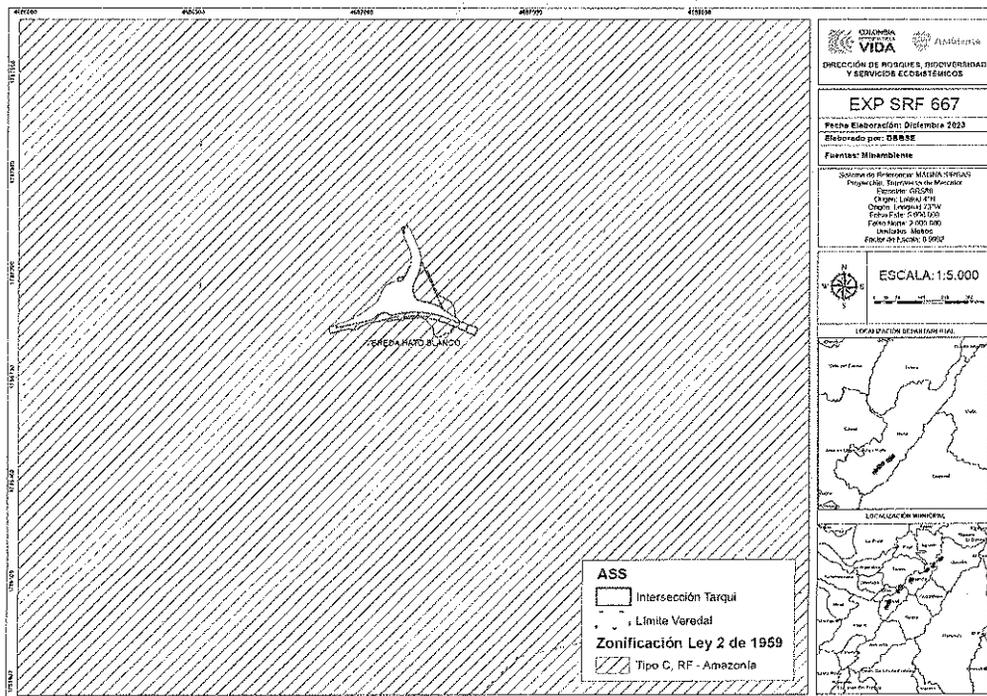
VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
IT-191				4687177.48	1786872.45
IT-192				4687169.63	1786872.71
IT-193				4687160.68	1786872.43
IT-194				4687150.80	1786872.88
IT-195				4687138.78	1786871.63
IT-196				4687128.47	1786871.04
IT-197				4687128.76	1786866.68
IT-198				4687128.79	1786866.18
IT-199				4687129.10	1786861.56
IT-200				4687120.49	1786859.97
IT-201				4687113.50	1786859.01
IT-202				4687112.46	1786863.88
IT-203				4687112.35	1786864.37
IT-204				4687110.78	1786871.72
IT-205				4687095.34	1786868.31
IT-206				4687085.71	1786866.18
IT-207				4687078.29	1786864.55
IT-208				4687068.14	1786862.31
IT-209				4687044.96	1786857.44
IT-210				4687029.39	1786854.15
IT-211				4687020.29	1786852.23
IT-212				4687012.73	1786850.54
IT-213				4686988.51	1786835.02
IT-214				4686975.01	1786833.11
IT-215				4686966.65	1786836.60
IT-216				4686909.24	1786823.03
IT-217				4686905.15	1786841.71
IT-218				4686927.50	1786846.65
IT-219				4686926.95	1786845.71
IT-220				4686926.35	1786844.13
IT-221				4686926.02	1786842.48
IT-222				4686925.98	1786840.80
IT-223				4686926.21	1786839.24
IT-224				4686932.88	1786840.71
IT-225				4686958.73	1786846.43
IT-226				4686980.18	1786851.10
IT-227				4686998.38	1786855.06
IT-228				4687024.04	1786860.52
IT-229				4687032.09	1786862.28
IT-230				4687032.60	1786862.39
IT-231				4687046.15	1786872.93
IT-232				4687053.93	1786878.60
IT-233				4687056.38	1786879.84
IT-234				4687064.51	1786882.32
IT-235				4687067.10	1786882.60
IT-236				4687073.74	1786882.26
IT-237				4687079.16	1786880.86
IT-238				4687084.39	1786878.48
IT-239				4687084.80	1786878.33
IT-240				4687088.50	1786876.52
IT-241				4687089.48	1786876.10
IT-242				4687089.79	1786875.99
IT-243				4687092.27	1786875.18
IT-244				4687109.16	1786878.76
IT-245				4687109.29	1786878.78
IT-246				4687117.55	1786880.23
IT-247				4687117.68	1786880.25
IT-248				4687128.08	1786881.69
IT-249				4687128.23	1786881.71



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
IT-250				4687141.02	1786882.95
IT-251				4687141.10	1786882.95
IT-252				4687151.07	1786883.68
IT-253				4687151.34	1786883.69
IT-254				4687164.96	1786883.66
IT-255				4687165.11	1786883.65
IT-256				4687181.82	1786882.94
IT-257				4687182.04	1786882.92
IT-258				4687193.47	1786881.74
IT-259				4687193.58	1786881.73
IT-260				4687208.39	1786879.70
IT-261				4687208.53	1786879.68
IT-262				4687208.65	1786879.66
IT-263				4687228.69	1786875.40
IT-264				4687229.00	1786875.32
IT-265				4687242.84	1786871.07
IT-266				4687242.98	1786871.03
IT-267				4687257.95	1786865.78
IT-268				4687258.11	1786865.72
IT-269				4687273.62	1786859.37
IT-270				4687289.29	1786852.86
IT-271				4687289.67	1786853.57
IT-272				4687290.20	1786855.13
IT-273				4687290.46	1786856.76
IT-274				4687290.45	1786858.41
IT-275				4687290.17	1786860.03
IT-276				4687290.08	1786860.31
IT-277				4687317.75	1786847.93
IT-278				4687309.84	1786828.98
IT-279				4687277.79	1786842.21
IT-280				4687259.03	1786849.95
IT-281				4687254.82	1786851.65
IT-282				4687250.59	1786853.26
IT-283				4687246.34	1786854.81
IT-284				4687242.05	1786856.28

### SALIDA GRÁFICA DEL POLÍGONO "INTERSECCIÓN TARQUI"



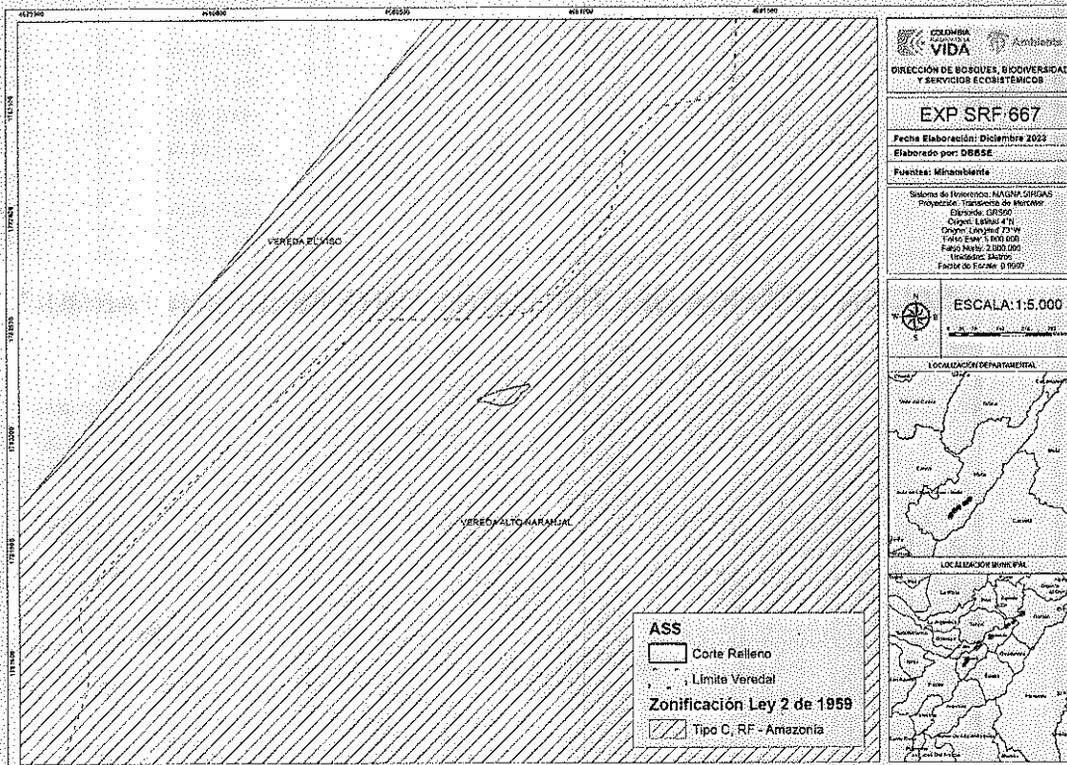


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

### COORDENADAS DEL POLÍGONO "ÁREA DE CORTE Y RELLENO"

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
CR-1	Sustracción definitiva	Corte_Relleno	0.39	4680798.59	1782289.25
CR-2				4680779.89	1782286.51
CR-3				4680759.13	1782291.06
CR-4				4680734.94	1782298.06
CR-5				4680717.08	1782298.34
CR-6				4680713.93	1782302.51
CR-7				4680721.21	1782306.04
CR-8				4680729.63	1782309.90
CR-9				4680738.14	1782313.55
CR-10				4680746.73	1782316.98
CR-11				4680755.42	1782320.20
CR-12				4680764.18	1782323.20
CR-13				4680773.01	1782325.98
CR-14				4680781.91	1782328.53
CR-15				4680790.87	1782330.86
CR-16				4680799.89	1782332.97
CR-17				4680845.09	1782342.92
CR-18				4680845.64	1782343.04
CR-19				4680846.18	1782343.17
CR-20				4680846.72	1782343.30
CR-21				4680847.27	1782343.43
CR-22				4680847.81	1782343.56
CR-23				4680848.35	1782343.70

### SALIDA GRÁFICA DEL DEL POLÍGONO "ÁREA DE CORTE Y RELLENO"





"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

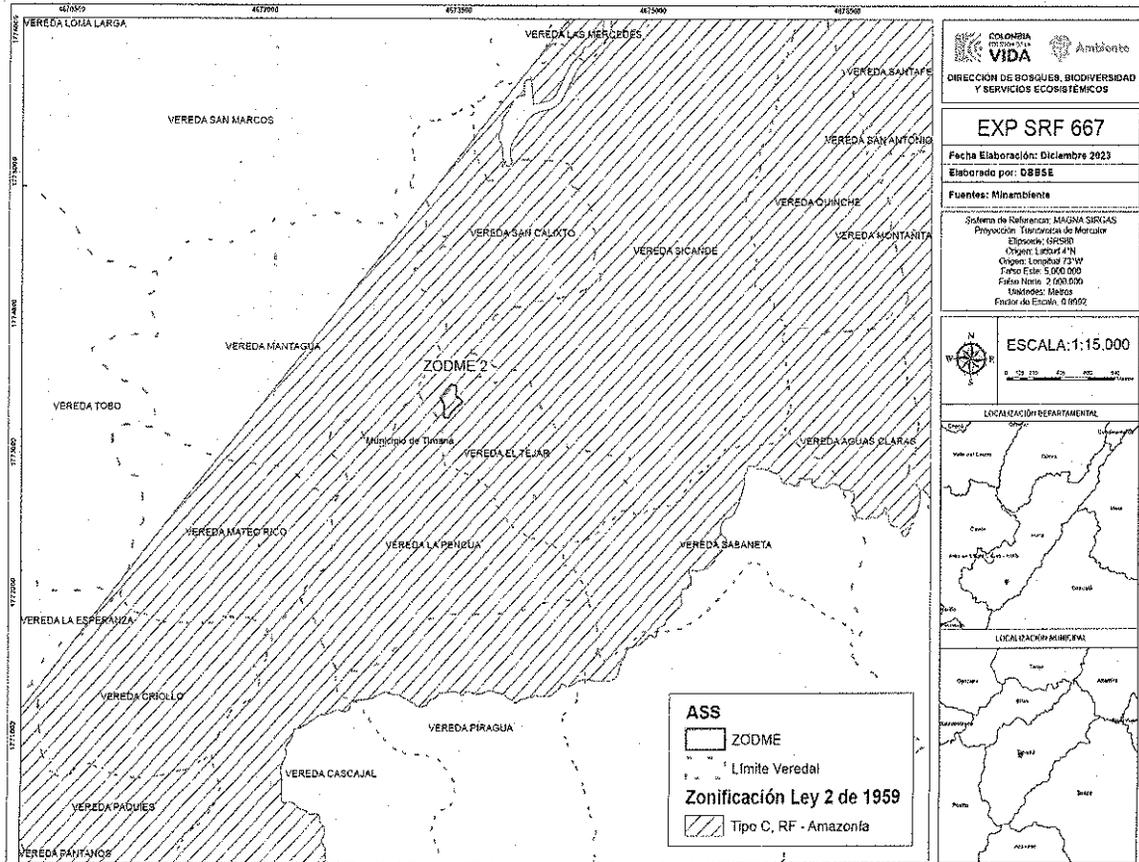
ANEXO 2

COORDENADAS DEL ÁREAS SUSTRÁIDA TEMPORALMENTE DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 667

COORDENADAS DEL POLÍGONO "ZODME 2"

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
Z2-1	Sustracción temporal	ZODME 2	2.18	4673467.49	1773297.83
Z2-2				4673431.59	1773252.16
Z2-3				4673402.50	1773253.47
Z2-4				4673396.49	1773272.00
Z2-5				4673399.01	1773286.25
Z2-6				4673403.29	1773336.30
Z2-7				4673394.41	1773363.25
Z2-8				4673371.59	1773399.31
Z2-9				4673410.11	1773437.39
Z2-10				4673432.22	1773463.62
Z2-11				4673457.36	1773497.75
Z2-12				4673486.07	1773484.41
Z2-13				4673496.25	1773475.68
Z2-14				4673496.50	1773457.38
Z2-15				4673494.44	1773437.89
Z2-16				4673492.16	1773416.92
Z2-17				4673499.32	1773405.87
Z2-18				4673516.23	1773394.33
Z2-19				4673547.21	1773371.85
Z2-20				4673523.48	1773343.29
Z2-21				4673491.44	1773320.93

SALIDA GRÁFICA DEL POLÍGONO "ZODME 2"



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"

**ANEXO 3**  
**COORDENADAS DE LAS ÁREAS NEGADAS EN SUSTRACCIÓN TEMPORAL, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 667**

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
Z1-1	Sustracción temporal	ZODME 1	2.48	4672058.59	1771095.94
Z1-2				4672035.53	1771074.41
Z1-3				4671998.33	1771093.65
Z1-4				4671938.34	1771103.53
Z1-5				4671936.28	1771151.44
Z1-6				4671932.42	1771233.85
Z1-7				4671932.52	1771251.66
Z1-8				4671936.04	1771264.02
Z1-9				4671939.97	1771273.42
Z1-10				4671951.03	1771289.42
Z1-11				4671970.69	1771303.26
Z1-12				4671981.62	1771309.77
Z1-13				4672004.89	1771290.26
Z1-14				4672027.21	1771273.35
Z1-15				4672044.46	1771247.8
Z1-16				4672058.19	1771232.88
Z1-17				4672064.92	1771214.59
Z1-18				4672066.47	1771196.66
Z1-19				4672074.73	1771154.46
Z1-20				4672076.48	1771131.22
Z3-1	Sustracción temporal	ZODME 3	1.69	4673695.95	1774739.02
Z3-2				4673709.47	1774735.48
Z3-3				4673744.29	1774742.1
Z3-4				4673774.29	1774738.27
Z3-5				4673789.56	1774733.37
Z3-6				4673800.59	1774718.3
Z3-7				4673802.54	1774701.93
Z3-8				4673802.72	1774683.35
Z3-9				4673799.8	1774665.66
Z3-10				4673795.34	1774651.95
Z3-11				4673778	1774628.02
Z3-12				4673754.27	1774611.05
Z3-13				4673734.77	1774603.79
Z3-14				4673701.58	1774614.49
Z3-15				4673678.8	1774626.05
Z3-16				4673670.21	1774640.67
Z3-17				4673664.7	1774653.73
Z3-18				4673657.21	1774668.13
Z3-19				4673651.03	1774675.22
Z3-20				4673644.18	1774681.88
Z3-21				4673637.34	1774704.97
Z3-22				4673649.08	1774712.24
Z3-23				4673670.55	1774732.21
Z3-24				4673680.13	1774745.58
Z5-1	Sustracción temporal	ZODME 5	1.65	4678948.16	1780566.66
Z5-2				4678941.33	1780564.76
Z5-3				4678941.17	1780595.86
Z5-4				4678938.29	1780641.42
Z5-5				4678935.95	1780678.26
Z5-6				4678938.36	1780696.39
Z5-7				4678945.95	1780717.11
Z5-8				4678956.13	1780732.16
Z5-9				4678972.2	1780745.32
Z5-10				4678996.13	1780759.4
Z5-11				4679041.37	1780714.85
Z5-12				4679030.39	1780686.84
Z5-13				4679011.16	1780669.26
Z5-14				4679009.26	1780642.18
Z5-15				4679035.19	1780636.93
Z5-16				4679066.84	1780633.83
Z5-17				4679081.82	1780613.48
Z5-18				4679069.12	1780593.87
Z5-19				4679039.69	1780586.75
Z5-20				4679011.01	1780581.29
Z5-21				4678960.02	1780569.97
Z7-1	Sustracción temporal	ZODME 6	4.43	4680910.56	1782566.42
Z7-2				4680913.11	1782560.83
Z7-3				4680915.65	1782574.91
Z7-4				4680919.7	1782583.6
Z7-5				4680932.55	1782593.09
Z7-6				4680957.29	1782618.15
Z7-7				4680984.21	1782652.94
Z7-8				4681033.74	1782657.31
Z7-9				4681011.56	1782612.25
Z7-10				4681003.71	1782583.77
Z7-11				4681000.07	1782555.91
Z7-12				4680995.05	1782516.57

*"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 667"*

VERTICE	TIPO	NOMEN_SUST	AREA_HA	COORDENADA ORIGEN NACIONAL	
				ESTE	NORTE
Z7-13				4680984.9	1782477.34
Z7-14				4680955.02	1782435.91
Z7-15				4680912.44	1782395.62
Z7-16				4680886.22	1782376
Z7-17				4680863.44	1782355.18
Z7-18				4680773.79	1782334.63
Z7-19				4680696.19	1782303.16
Z7-20				4680709.63	1782391.24
Z7-21				4680734.37	1782444.69
Z7-22				4680760.88	1782446.85
Z7-23				4680787.94	1782444.49
Z7-24				4680824.59	1782445.5
Z7-25				4680846.9	1782459.66
Z7-26				4680862.64	1782473.33
Z7-27				4680885.39	1782490.9
Z7-28				4680906.07	1782521.92
Z7-29				4680911.23	1782550.45
Z7-30				4680904.45	1782565.36
Z7-31				4680907.95	1782607.04
Z7-32				4680896.48	1782643.97
Z7-33				4680952.02	1782691.28
Z7-34				4680955.91	1782686.71
Z7-35				4680903.39	1782641.97
Z7-36				4680914.03	1782607.71

**SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS NEGADAS EN SUSTRACCIÓN TEMPORAL**

